

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Departamento
de Asociaciones
Agropecuarias
San Salvador,
El Salvador, C.A.

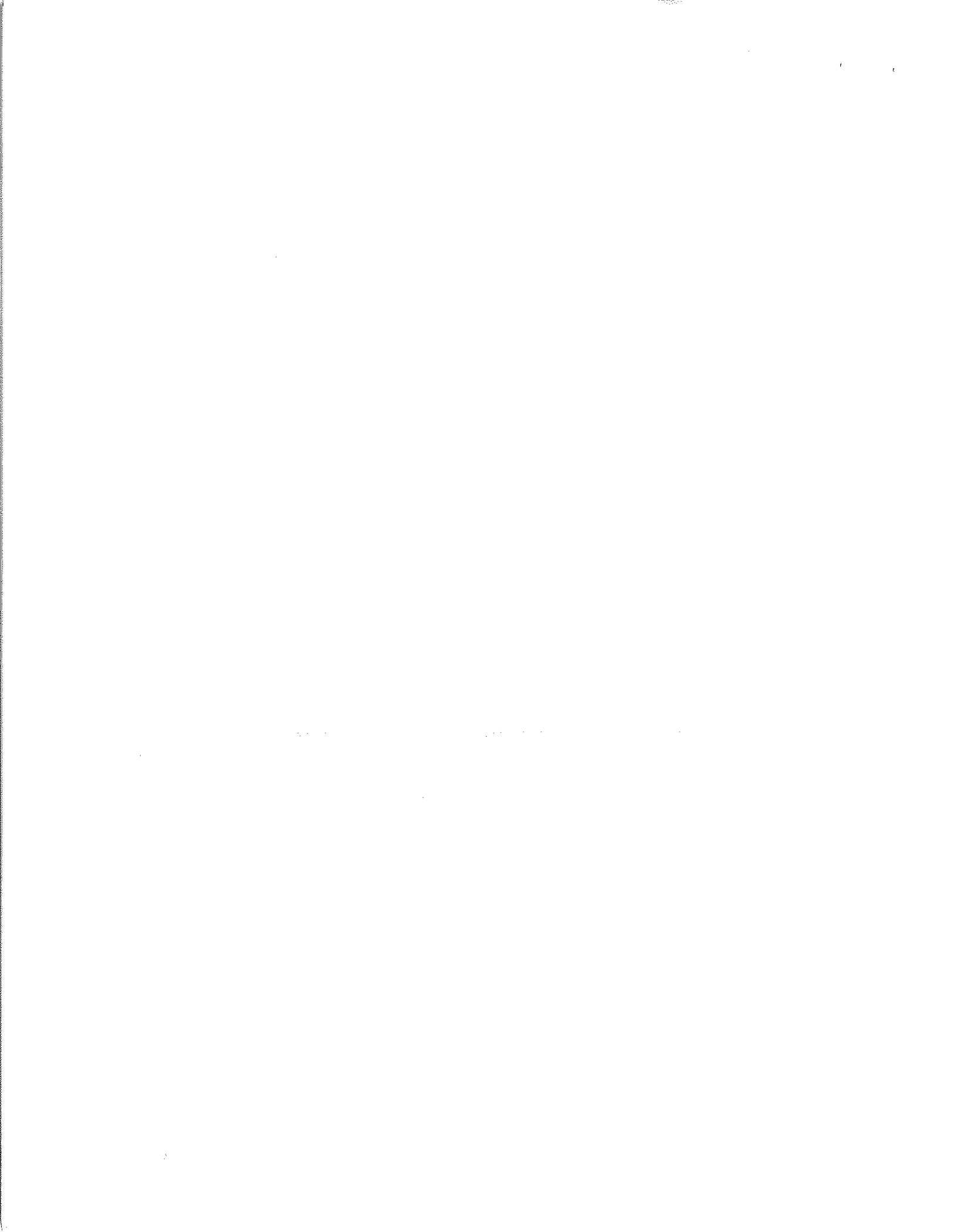
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA

DIVISION DE PROMOCION, ORGANIZACION Y CAPACITACION

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA

HACIENDA LA CARRERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS
SECCION
LEGALIZACION
Y REGISTRO
SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.



36

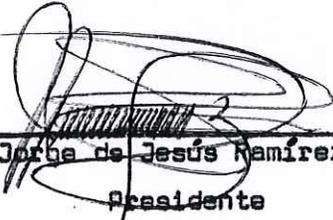
Señor:

Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del
Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Yo, Jorge de Jesús Ramírez Lémus, actuando en mi con-
cepto de Presidente de la Cooperativa de la Reforma Agra-
ria HACIENDA LA CARRERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a
usted atentamente manifiesto:

Qué presento para su estudio y oportuna aprobación,
un original y dos copias de los Estatutos de esta Coope-
rativa, en donde consta, además la nueva denominación;
conservando, por consiguiente, la misma personería que
le fué concedida y cuya codificación es: 32 - 6 - SR -
(3 - 6 - 80)




Jorge de Jesús Ramírez Lémus
Presidente



1000000

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA

HACIENDA LA CARRERA

DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación es de naturaleza Cooperativa de Producción Agraria Integral, Persona Jurídica de Interés Social, cuya denominación es COOPERATIVA DE LA REFORMA AGRARIA HACIENDA LA CARRERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar de la manera siguiente: COOP.D.L.R.A.H.L.C.R.L., la cuál en estos estatutos se llama la COOPERATIVA. Tiene su domicilio en Cantón San José, Municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután, pudiendo establecer sucursales o filiales, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 2.- La Cooperativa se integra con un número mínimo de veinticinco asociados. El número de asociados deberá variarse cuando el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), lo considere conveniente, de acuerdo con los estudios técnicos y Socio-Económicos realizados en la propiedad asignada, con base en las normas que para asignación de Tierras establezcan las leyes de Reforma Agraria, previa opinión de la Cooperativa.

Art. 3.- Se podrá variar el número de Asociados, solicitud de la Cooperativa de acuerdo a la capacidad de cabida de la propiedad asignada, para utilizar adecuadamente sus bienes, sin exceder el máximo que permita obtener los ingresos suficientes para asegurar a sus miembros los beneficios de la Reforma Agraria y conservar los Recursos Naturales, para ello la Cooperativa procederá de común acuerdo con el ISTA, En caso de admisión de nuevos asociados, se preferirán en su orden aquellos solicitantes que:





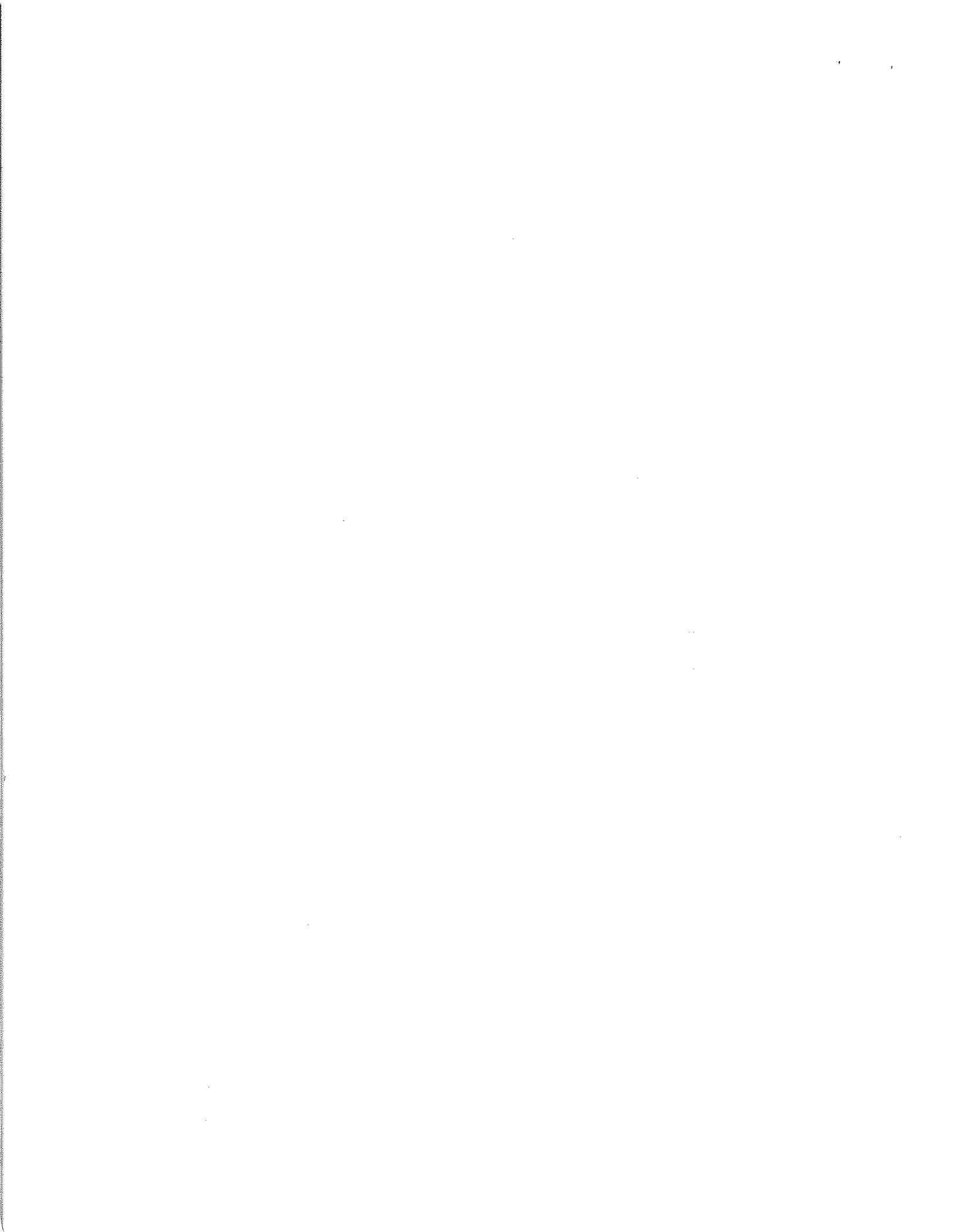
- a) Hayan habitado en la propiedad asignada, durante un período de un año, como mínimo.
- b) Sean Vecinos inmediatos, dedicados direc^ttamente a labores propias de la Coopera^ttiva.
- c) Hayan trabajado en la Cooperativa, duran^tte un período consecutivo de seis meses, y
- d) Aquellos que propongan el ISTA. Este último caso, el número de propuestos no excederá del quince por ciento del total de asociados.

Art. 4.- La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido sin em^bbargo, se disolverá en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 5.- La Cooperativa regula sus actividades de conformidad con los siguientes principios fundamenteles:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario;
- b) Control democrático;
- c) Aumento de la Producción y Productividad para satisfacción de las necesidades de la comunidad.
- d) Distribución de excedentes entre los aso^cciados por partes iguales, siempre que hubieren pagado su aporte social y cumpli^ddo oportunamente con la obligación de tra^bbajar.





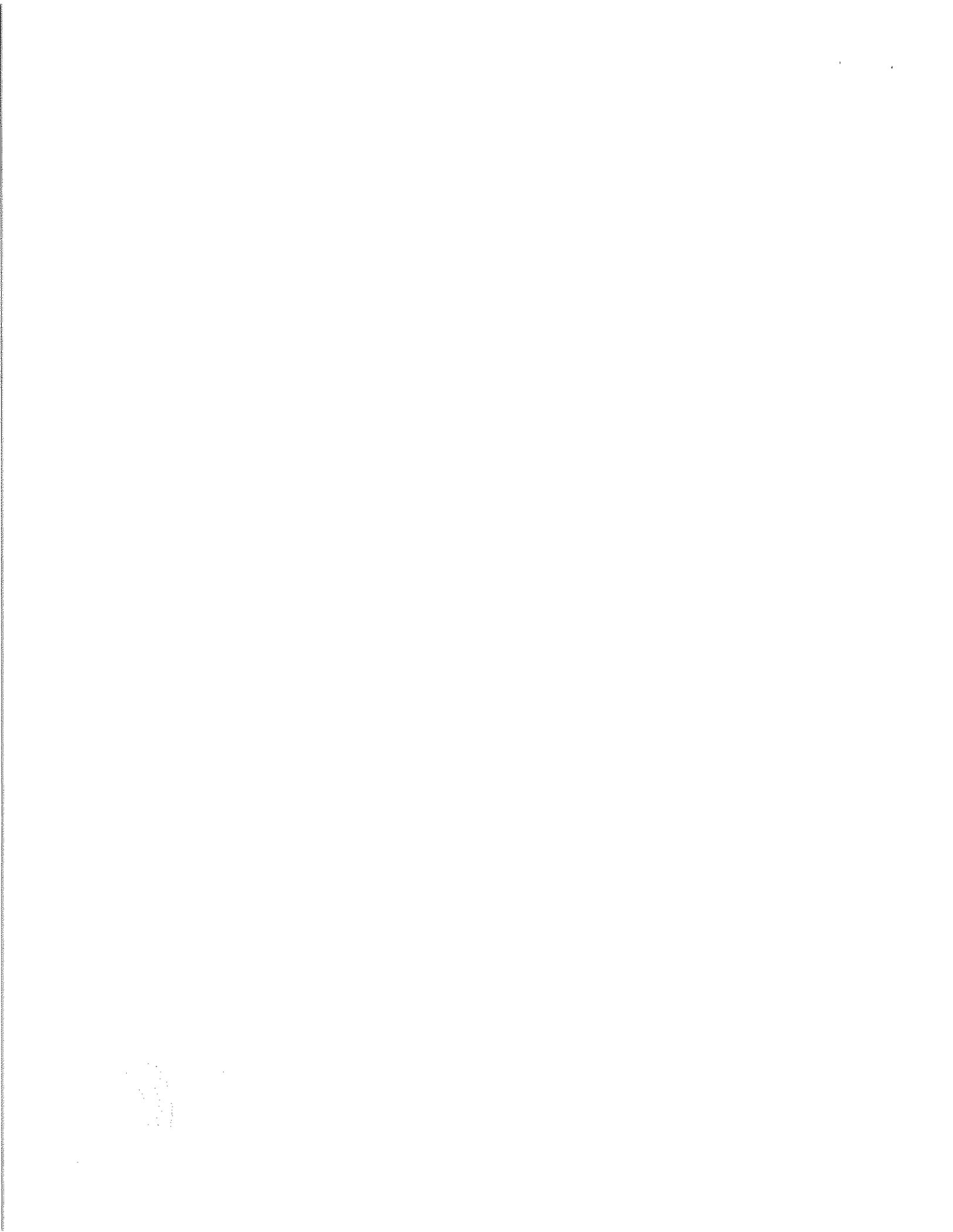


- e) Educación constante, y
- f) Integración Cooperativa.

Art. 6 .- La principal actividad de la cooperativa es el esfuerzo sostenido en el desarrollo del proceso de Reforma Agraria, y consiste:

- a) En la eficiente combinación de los factores de la producción, utilizando para ello racionalmente los recursos físicos y humanos necesarios para obtener óptimos rendimientos en la producción, productividad y rentabilidad;
- b) Utilizar adecuada, eficiente y en forma tecnificada los bienes de la cooperativa, para satisfacer las necesidades de la comunidad;
- c) Integrarse a los planes de desarrollo agrario nacional;
- d) Integrarse a los sistemas de comercialización nacional estableciendo los mecanismos necesarios para tales fines;
- e) Integrarse a los planes y sistemas de financiamiento nacionales e internacionales, con el objetivo de obtener los recursos necesarios para la ejecución de sus planes y programas productivos y la comercialización de sus productos.
- f) Hacer el máximo esfuerzo para satisfacer las necesidades básicas de los asociados y de su grupo familiar;
- g) Obtener un margen razonable de ahorros;
- h) Establecer nuevos proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de la comunidad;







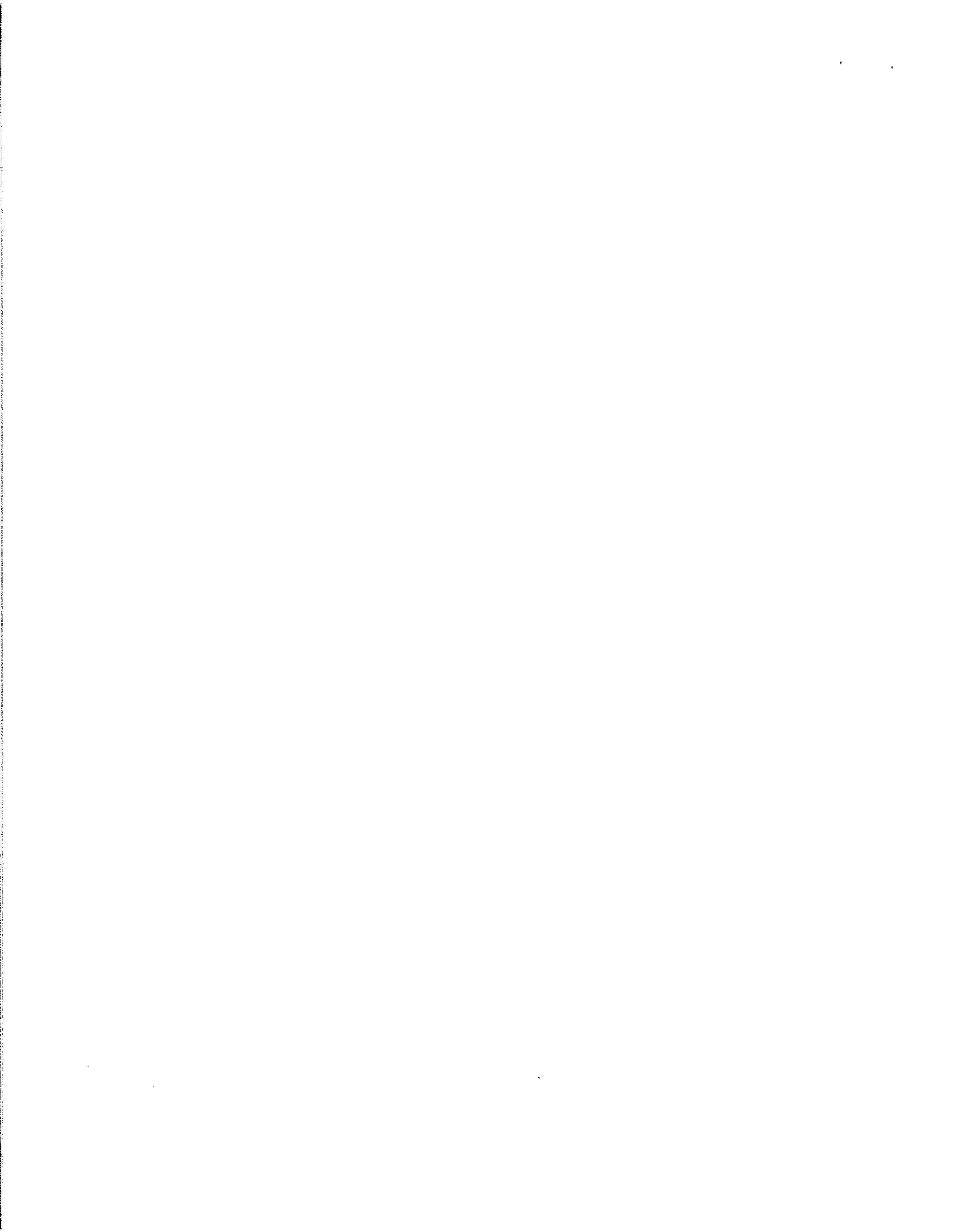
.....

- i) Participar en los planes y programas de fomento agro-industrial del Gobierno;
- j) Participar y ejecutar permanentemente programas de educación y formación profesional para los miembros de la Cooperativa, sus respectivos grupos familiares y la comunidad, y
- k) Ejecutar todas las demás actividades que se consideren convenientes para el mejoramiento de la Cooperativa, de los asociados, del grupo familiar de éstos y de la comunidad.

Art. 7 .- Las actividades de la cooperativa se orientarán a lograr los objetivos siguientes:

- a) La participación activa de sus miembros en el proceso de la Reforma Agraria.
- b) Mejorar el nivel de vida de todos los asociados, su grupo familiar y la comunidad, mediante el trabajo colectivo, armónico y técnico;
- c) Capacitar asociativa, cultural y profesionalmente, a los miembros de la cooperativa, a sus respectivos grupos familiares y a la comunidad, para lograr una organización sólida y permanente en lo económico, social y cultural y político;
- d) Trabajar en forma conjunta las tierras asignadas de manera que todos los asociados participen en la dirección, administración, ejecución y evaluación de sus programas;
- e) Integrarse y colaborar en los planes y programas de desarrollo económico y social del gobierno central, de tal







. manera que la cooperativa sea un elemento dinámico y orientador del desarrollo nacional.

Art. 8.- Para los efectos de estos estatutos se entiende por "Comunidad" al conjunto de personas que viven dentro de una propiedad afectada por la Reforma Agraria y en lugares circunvecinos a ella; que tienen una tradición de permanencia; necesidades, intereses y problemas comunes y son asociados actuales o potenciales de la cooperativa organizada en dicha propiedad.

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9 .- Para ser miembro de esta cooperativa, se requiere;

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser salvadoreño o centroamericano de origen;
- c) No ser propietario o poseedor de bienes inmuebles o serlo en extenciones que no le proporcionen ingresos suficientes para sus necesidades básicas y las de su grupo familiar;
- d) Tener por lo menos un año de residir en la comunidad, en donde esté la cooperativa o haber laborado para la misma, durante un período consecutivo de seis meses, salvo el caso contemplado en el literal "d)" del Art. 3 de estos estatutos;
- e) Tener aptitud, preparación y capacidad para prestar servicios en las actividades que desarrolle la cooperativa;
- f) No ser miembros de otra cooperativa de la misma naturaleza que ésta;







- g) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses puestas a los de la Cooperativa, y
- h) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos y con los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Cooperativa.

Art. 10.- Son asociados de la cooperativa, los que comparecieron al acto de su constitución, y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en el libro de Registro de Asociados.

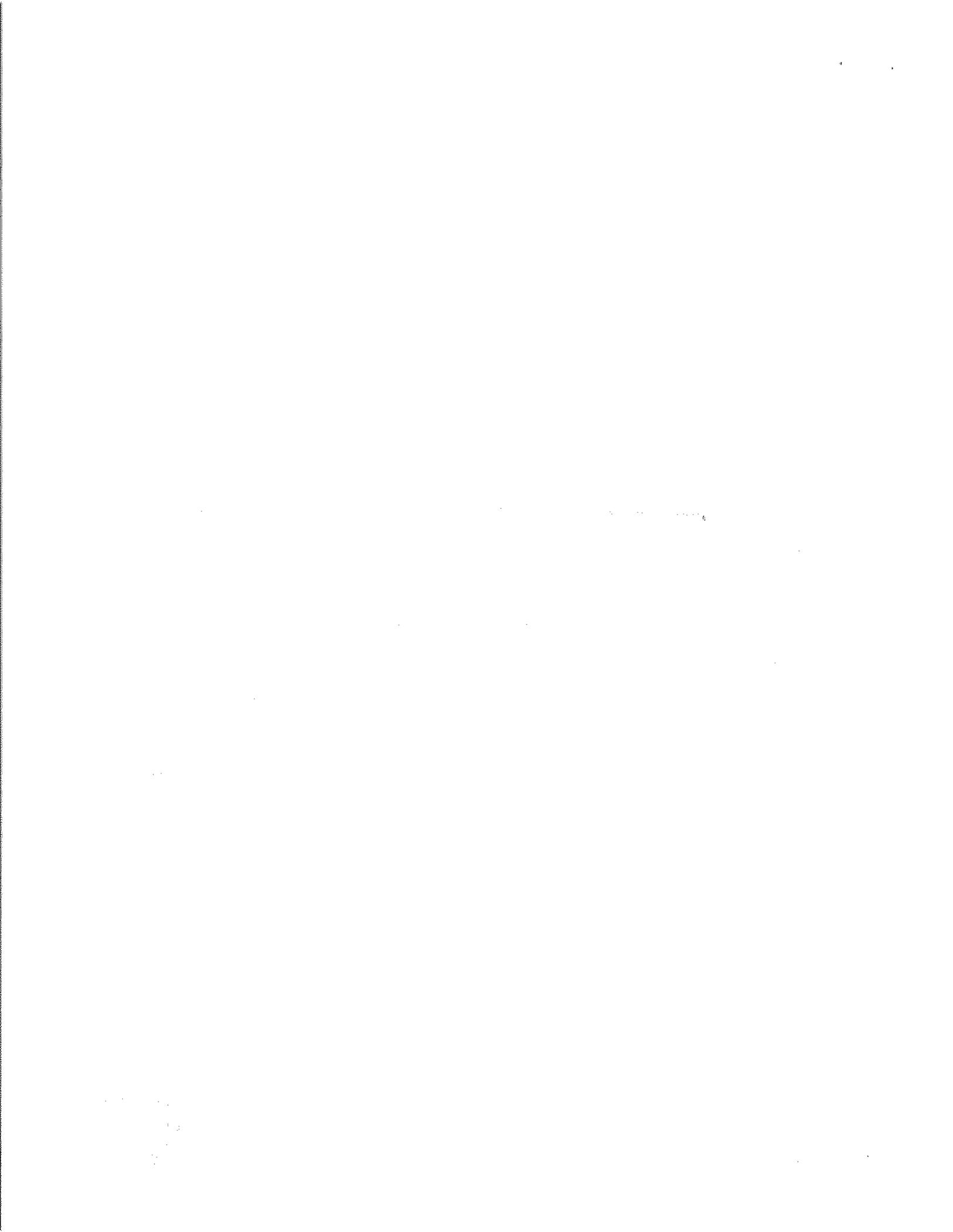
Para ingresar a la cooperativa es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien calificará si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente.

Si el Consejo de Administración, no aprueba el ingreso, el solicitante podrá pedir a este mismo organismo reconsideración de su caso, quien resolverá, oyendo la opinión de la junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro de Registro de Asociados.

Art. 11 .- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en la administración y fiscalización de la Cooperativa.
- b) Ejercer el voto en las Asambleas Generales. La Cooperativa se regirá por el principio del predominio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo el caso de asambleas de delegados en el ejercicio del voto no se concederán privilegios ni preferencias en razón de las aportaciones, ni por la calidad de asociado fundador, ni por antigüedad u otras condiciones.







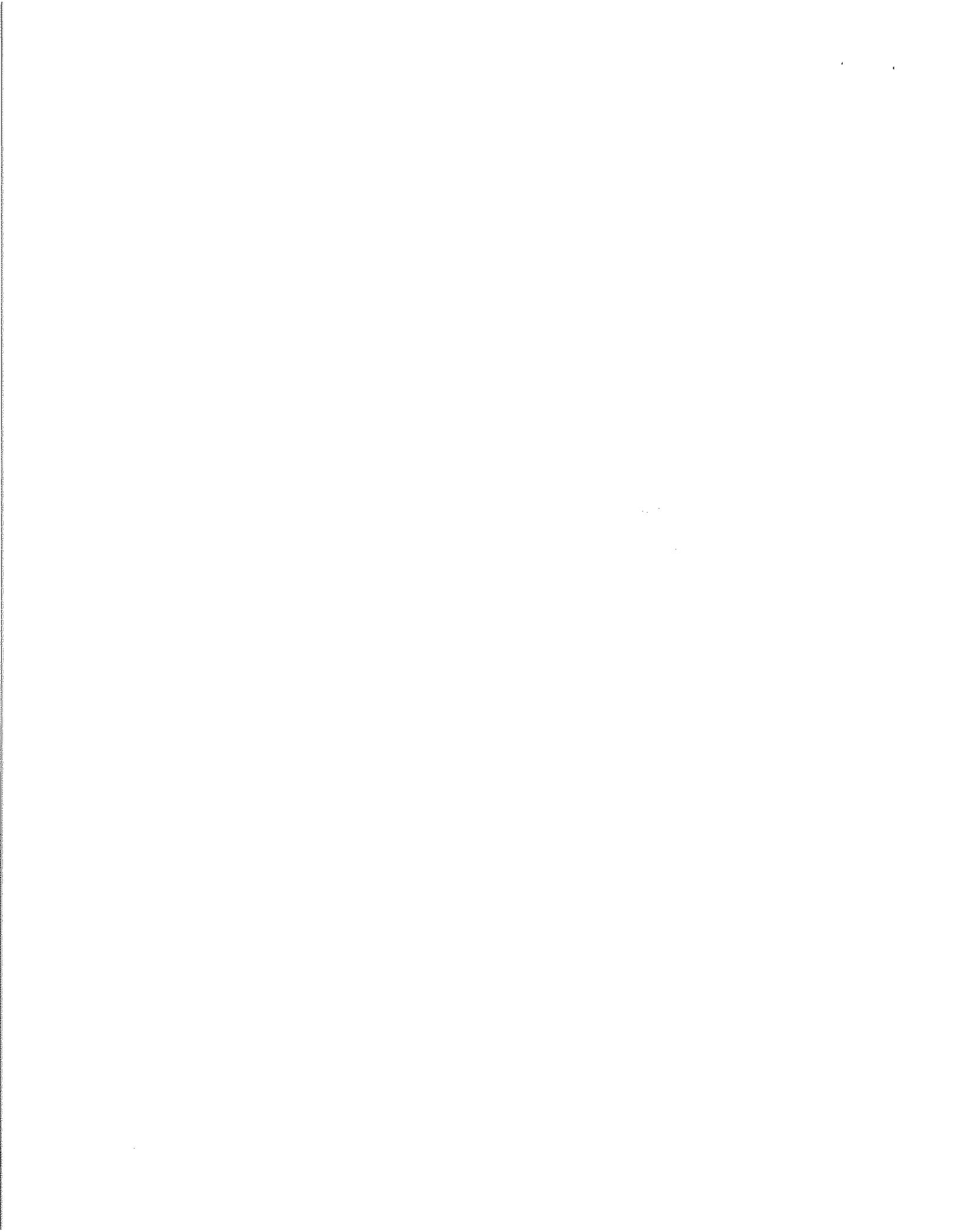
semejantes a las expresadas;

- c) Emitir su opinión y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de la Cooperativa.
- d) Solicitar y obtener de los cuerpos directivos, información sobre las actividades y operaciones de la cooperativa;
- e) Gozar de los servicios de la cooperativa y de los beneficios que se deriven de las operaciones de la misma;
- f) Participar en las actividades de la cooperativa a fin de colaborar en el logro de sus objetivos;
- g) Recibir periódicamente por su participación en las actividades productivas de la cooperativa, un anticipo de sus excedentes y, al final del ejercicio anual, la parte de los excedentes a distribuir, que le correspondan;
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa siempre y cuando esté solvente con la misma, caso contrario hasta que satisfaga las obligaciones que tenga con ella, y
- i) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos ejecutivos, estos estatutos o la Asamblea General.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Aportar su trabajo personal en forma responsable y directa y pagar su aporte social;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados, con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, y cumplir con las condiciones que se les encomienden;
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y perfección







namiento de la cooperativa;

- e) Abstenerse de acciones y omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la cooperativa;
- f) Conservar los bienes de la cooperativa y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- g) Responder por las obligaciones y pérdidas de la cooperativa con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociado, y
- h) Cumplir y vigilar porque se cumpla lo dispuesto en las leyes, reglamentos, estos estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la cooperativa.

Art. 13.

Se prohíbe a los asociados:

- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero, valores de la cooperativa;
- b) Disponer de los productos de la cooperativa para su comercialización por canales distintos a los establecidos, o sustraerlos sin la autorización;
- c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la cooperativa, y
- d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras, o inducir, conspirar o ejecutar cualquier delito o falta, o actividad que en cualquier forma afecte a los bien entendidos intereses de la cooperativa

Art. 14.

La calidad de asociado se pierde por renuncia, expulsión o muerte.





.....

Art. 15.- La renuncia es expresa o tácita. La renuncia expresa podrá ser escrita o de palabra, manifestada directamente, al consejo de Administración. Recibida la renuncia expresa el Consejo de Administración la tramitará y resolverá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación.

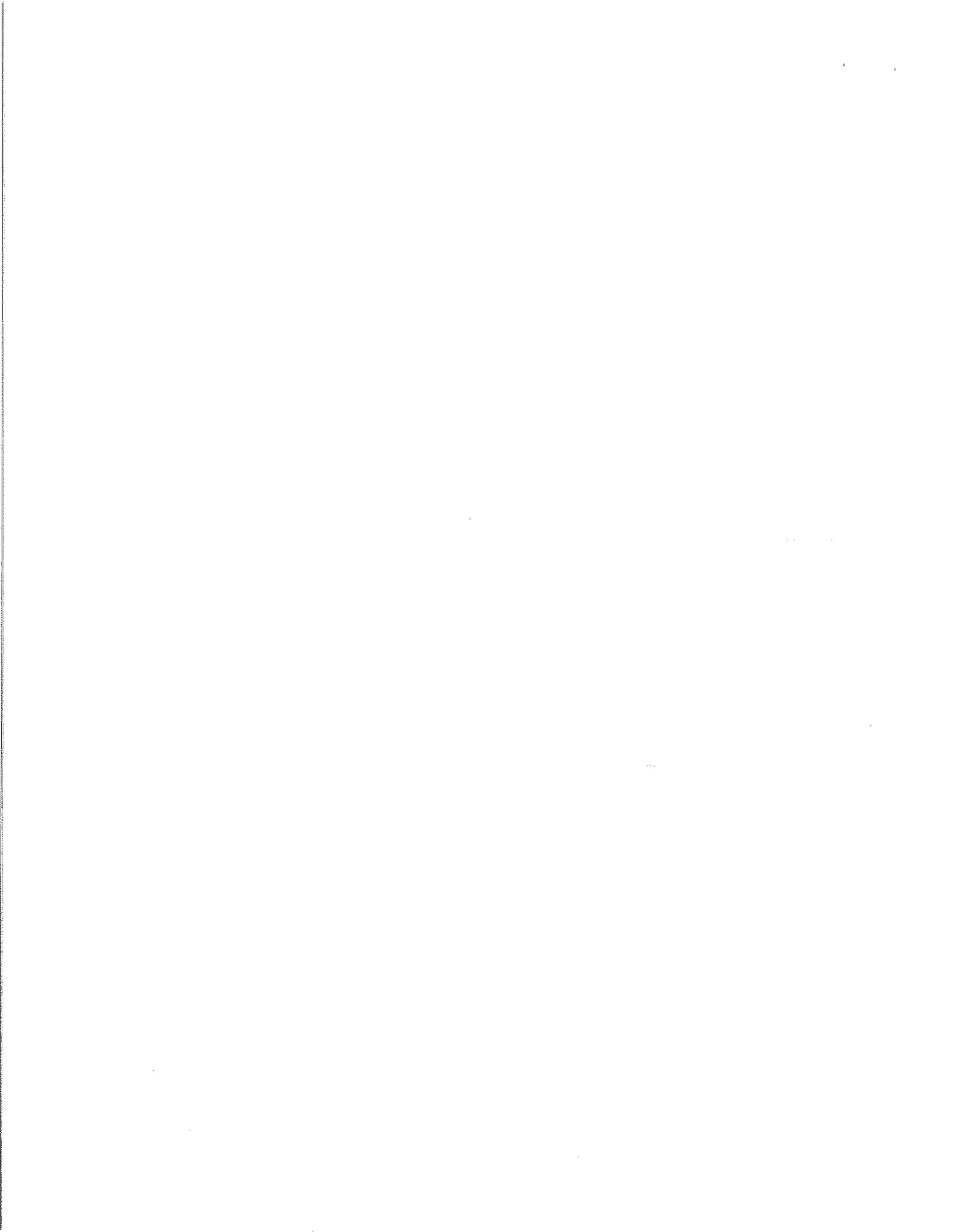
, La renuncia tácita opera cuando el asociado se aleja del lugar y cambia definitivamente su residencia o cuando se ausenta o deje de trabajar, por un período de tres meses sin expresión de motivos o sin justificación de causas. El Consejo de Administración en estos casos calificará la ausencia y comprobado el hecho de declarará el abandono y el retiro definitivo del asociado.

Art. 16 .- Son causas de expulsión de los asociados:

- a) Ocasionar perjuicios grave a los bienes, valores o intereses de la cooperativa;
- b) Violar cualquier de la prohibiciones establecidas en el artículo 13 de estos estatutos;
- c) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado;
- d) Negarse, sin causa justa, a desempeñar el cargo para el cual fue electo, o abandonarlo, y
- e) Cualquier otra infracción grave de las leyes, reglamentos estos estatutos o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la cooperativa.

Art. 17.- Cuando un asociado incurra en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en el Artículo anterior el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de inmediato







.....

efectuarán la investigación respectiva, consediendo audiencia al imputado dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe. Concluida la investigación y el plazo de audiencia, ambos organismos en reunión conjunta resolverán, por mayoría de votos, si procede o no a la expulsión. Si lo resuelto fuera desfavorable, el asociado tendrá derecho a solicitar si reconsidera el acuerdo, ante dichos organismos, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia resolverán las solicitudes de reconsideración, en un plazo no mayor de ocho días.

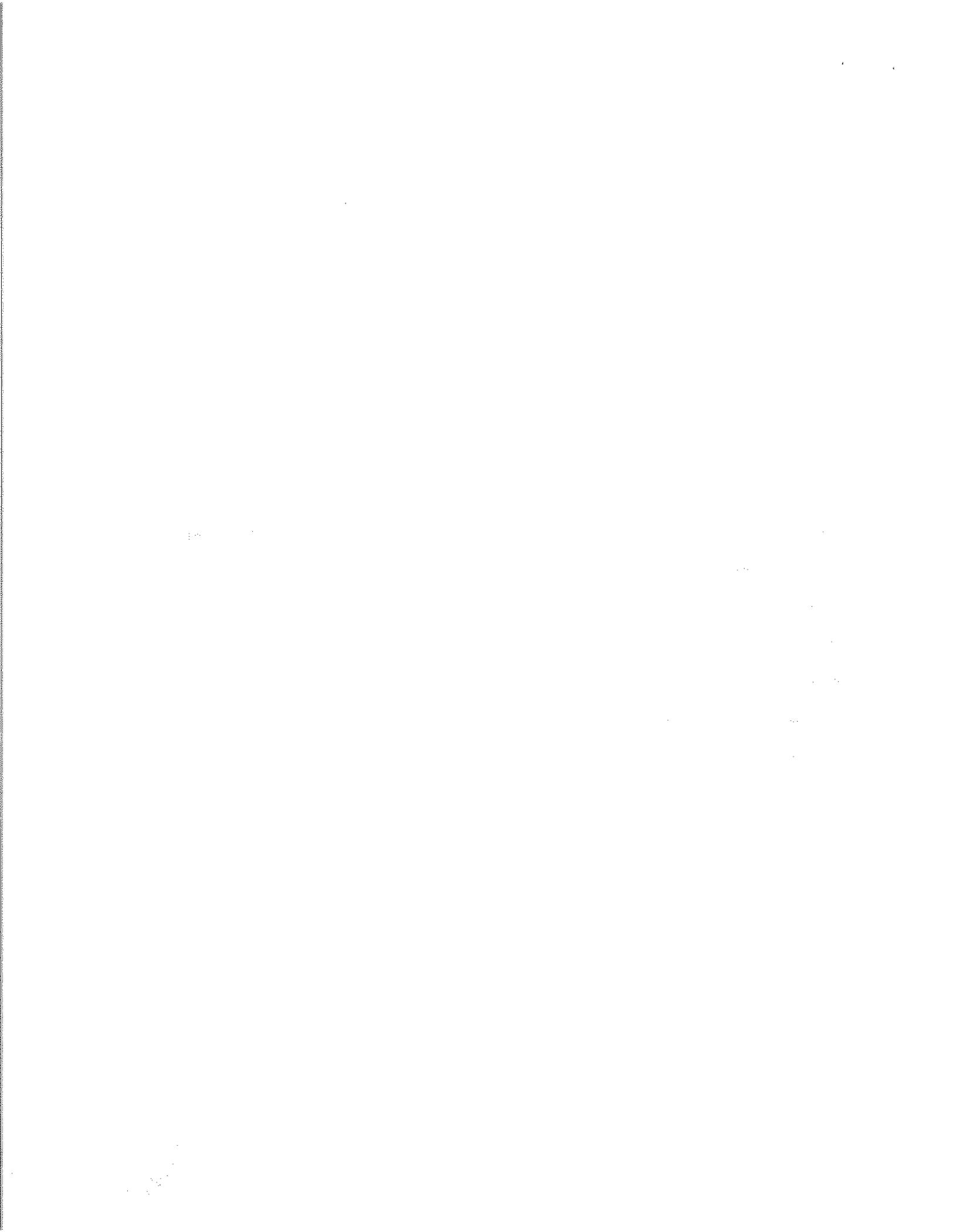
De lo resuelto, el asociado puede apelar ante la próxima Asamblea General.

Art. 18.- El asociado que renuncie o que sea expulsado de la Cooperativa, tiene derecho a la devolución del valor de sus aportaciones personales hechas para formar el capital social, y además a los excedentes que la Asamblea General hubiere acordado repartir y a la fecha de su retiro no se lo hayan entregado. Cuando el renunciante o expulsado tenga obligaciones pendientes de pago a favor de la Cooperativa o esté garantizando deudas de otro asociado a favor de la misma, o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, se diferirá la devolución.

El asociado retirado definitivamente, de la Cooperativa por abandono de ésta, y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha del abandono, los perderá y pasarán al fondo de educación de la Cooperativa.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un asociado, y con el objeto de proteger a su grupo familiar, podrán ingresar a la Cooperativa en susti.....







.....

tución del fallecido, cualquiera de sus miembros, observandose las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, tiene el derecho el conyuge o compañera (o), de vida sobre viviente del asociado fallecido;
- b) En segundo lugar cualquier miembro del grupo familiar designado por los miembros de éste, aunque no cumpla con el requisito de edad establecido en estos estatutos, y
- c) En caso de que ningún miembro del grupo familiar quiera ingresar a la coóperativa, se les entregará el valor de las aportaciones, excedentes y demás haberes que el asociado fallecido tenga en la misma, así como los beneficios que se otorgue en casos de defunción.

Para los efectos de lo establecido en los insisos anteriores, se entiende por grupo familiar, aquel que depende económicamente del asociado fallecido; reconocido por la comunidad y de acuerdo al registro de beneficiarios que lleva la cooperativa.

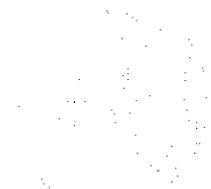
CAPITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art.20.- El Gobierno, Administración y Vigilancia interna de la Cooperativa está a cargo de :



The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 auditor in this process.





.....

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración, y
- c) La Junta de Vigilancia.

Mientras dura el período de gestión, el Cogestor forma parte del Gobierno y la Administración de la cooperativa y ninguna decisión tendrá valor si no es aceptada por el Cogestor.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y estos estatutos.

Art. 22.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y están constituidas por la reunión de todos los asociados, o por los Delegados.

Art. 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias deben celebrarse dos veces al año en los meses de Enero y Julio.

En estas Asambleas se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y removerlos de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 de estos estatutos;
- b) Evaluar, aprobar e improbar la gestión administrativa, económica, financiera y social del ejercicio económico finalizado;
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la cooperativa;
- d) Analizar y aprobar el Balance General, el estado de . . .

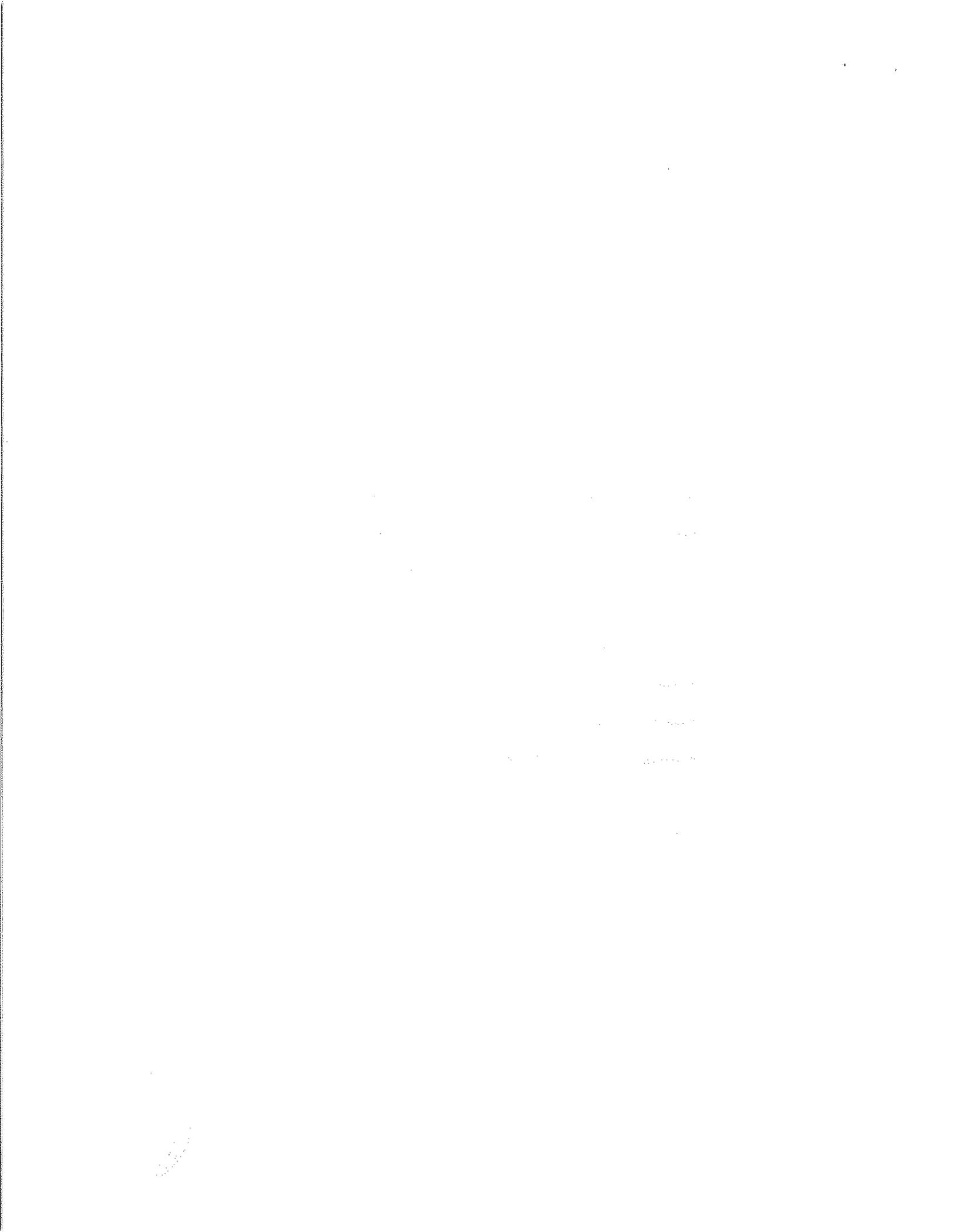






- resultados, el cuadro anual de distribución de excedentes y la memoria de la cooperativa;
- e) Autorizar cambios generales en el sistema de producción, trabajo y servicios de la cooperativa; siempre que tales cambios se orienten a incrementar la producción y la productividad y a mejorar los servicios de la misma;
 - f) Aprobar, las celebraciones de contratos en que la Cooperativa se obligue por una cantidad mayor al 10% de los activos de que disponga la Cooperativa, así como enajenar o gravar sus bienes; y autorizar al Consejo de Administración para que formalice y suscriba los contratos respectivos;
 - g) Autorizar la revalorización de los activos de la Cooperativa;
 - h) Acordar la creación de reservas y fondos especiales en exceso a los establecidos en las leyes y estos Estatutos, así como el empleo de los mismos
 - i) Resolver sobre la reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
 - j) Aprobar las retribuciones (Sueldos, Salarios, Remuneraciones y anticipos), de los miembros y personal de la Cooperativa, en cualquier actividad que desarrollen dentro de la misma;







.....

- k) Nombrar al auditor externo y fijarle su remuneración, y
- l) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la Asamblea General considere necesario .

Art. 24.- La Asamblea General extraordinaria, se reunirá en cualquier fecha y por cualquier circunstancia para tratar los asuntos siguientes:

- a) Acordar la modificación a los estatutos, la que será sometida previamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación;
- b) Acordar la fusión con otra u otras Cooperativas de su mismo tipo, y el ingreso a una Federación o Confederación de Cooperativas, y
- c) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que han sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario.

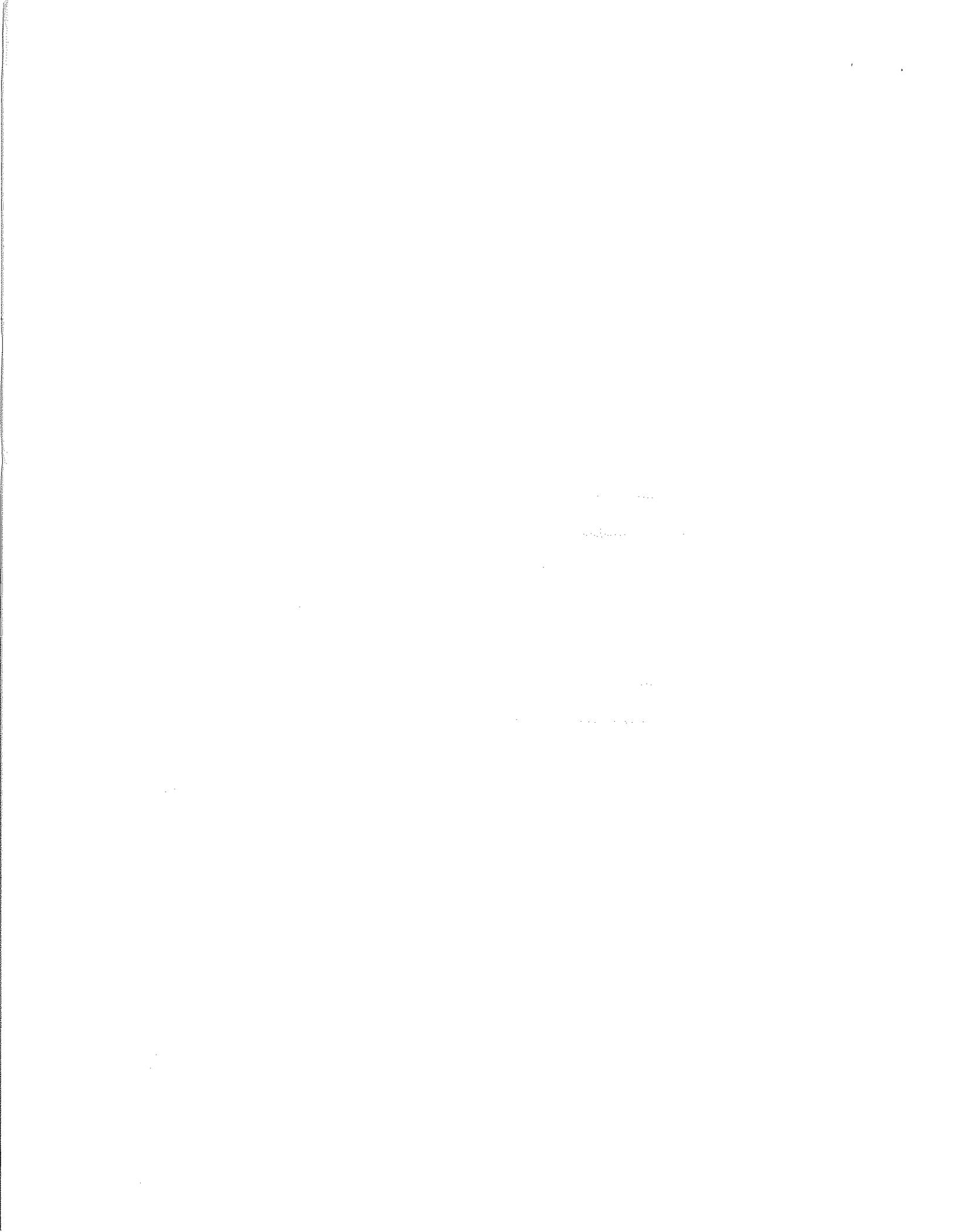
Art. 25.- En una Asamblea General se tratarán asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa.

Art. 26.- Las convocatorias para Asamblea General serán hechas por:

- a) El Consejo de Administración por propia iniciativa;
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia;
- c) A solicitud al 20% de los asociados por lo menos, y
- d) Por el Cogestor.

Se convocará con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha







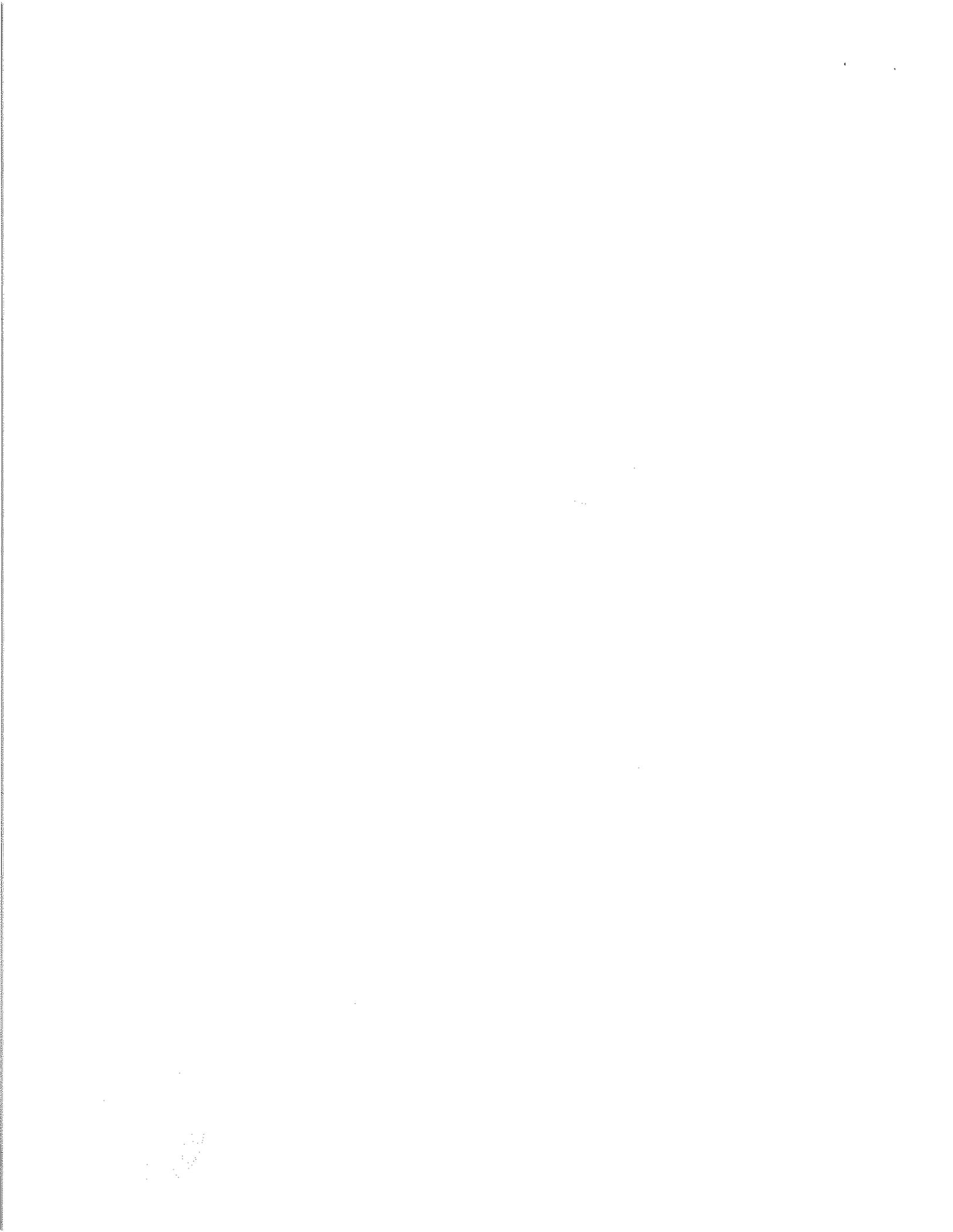
de la sesión, llenando los requisitos siguientes:

- a) Especificar el lugar, día y hora de la sesión;
- b) Indicar los puntos de la Agenda a ser tratados;
- c) Hacerla por escrito, por cartel colocado en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado;
- d) Notificar al ISTA y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la celebración y fecha de la sesión de la Asamblea General en un plazo no mayor de ocho días, y
- e) En caso de suma urgencia de celebrar una Asamblea General, se convocará, y notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, a la fecha de sesión.

Art. 27.- Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria es condición indispensable que estén presentes la mitad más uno de los asociados legalmente inscritos y que están al día en el pago de sus aportaciones. Si a la hora indicada para celebrar la sesión en primera convocatoria, no hay quórum, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, dos horas después, con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al 25% de los mismos, la primera y la segunda convocatoria a Asamblea General, se hace simultáneamente en un solo aviso.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes. Se exceptúan los casos contemplados en los literales





52



.....

a) y b) del artículo 24 de estos Estatutos, en que se reuel
ve con el voto de las dos terceras partes de los asociados pre
sentes

Art. 28.- Si el Consejo de Administración se rehusa a convocar injusti-
ficadamente a Asamblea General, puede hacerlo la Junta de Vi-
gilancia o el Cogestor. Cuando es la Junta de Vigilancia o el
Cogestor quienes han hecho la convocatoria se especificará en
ésta, además de los requisitos indicado en el artículo veinti-
seis, el motivo por el cual se ha convocado de esta manera y
la sesión será presidida por la Junta de Vigilancia o el Co-
gestor, en su caso.

Art. 29.- En las Asambleas Generales el voto es público, a menos que la
Asamblea decida que sea secreto y corresponde un voto a cada
asociado o delegado en su caso. No se admiten votos por poder,
ni por presentación.

Art. 30.- Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales deberán
asentarse en un libro especialmente destinado para el efecto,
autorizado en la primera hoja por el Departamento de Asocia-
ciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Las actas estén numeradas en orden correlativo y en ellas se
expresará el contenido de la agenda, día y hora de la sesión,
el tipo de Asamblea, el número y nombre de asistentes y los a
acuerdos tomados. Serán firmadas por el Consejo de Administra-
ción y la Junta de Vigilancia.

Art. 31.- Cuando lo justifique el número elevado de asociados, su resi-





.....

dencia en localidades distintas de la sede de la cooperativa u otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a sesión de Asamblea General, se autoriza la celebración de sesión de Asamblea General integrada sólo por delegados elegidos en Asamblea parciales de asociados previamente establecidos por la cooperativa. Los delegados serán electos de tal modo que la Asamblea General de Delegados, represente tanto las áreas productivas como las zonas o sectores de residencia de los miembros. Habrá un delegado por cada 10 asociados o fracción que exceda de cinco.

Los delegados solamente pierden tal carácter una vez que haga la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General ordinaria siguiente a la en que han intervenido.

Art. 32.- Los delegados deben acreditar la calidad de tales, por medio de credenciales extendidas por el Secretario de la Asamblea parcial. A las Asambleas Generales de Delegados les son aplicables las normas relativas a la Asamblea General de asociados. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las sesiones de Asambleas parciales para asignar delegados, sustitución de éstos, contenidos de las actas, convocatorias y todo lo relativo al funcionamiento de tales Asambleas y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 33.- El Consejo de Administración es el órgano responsable de la Administración de la cooperativa y constituye el instrumento







ejecutivo de la Asamblea General. Sus actuaciones serán siempre en forma colegiada.

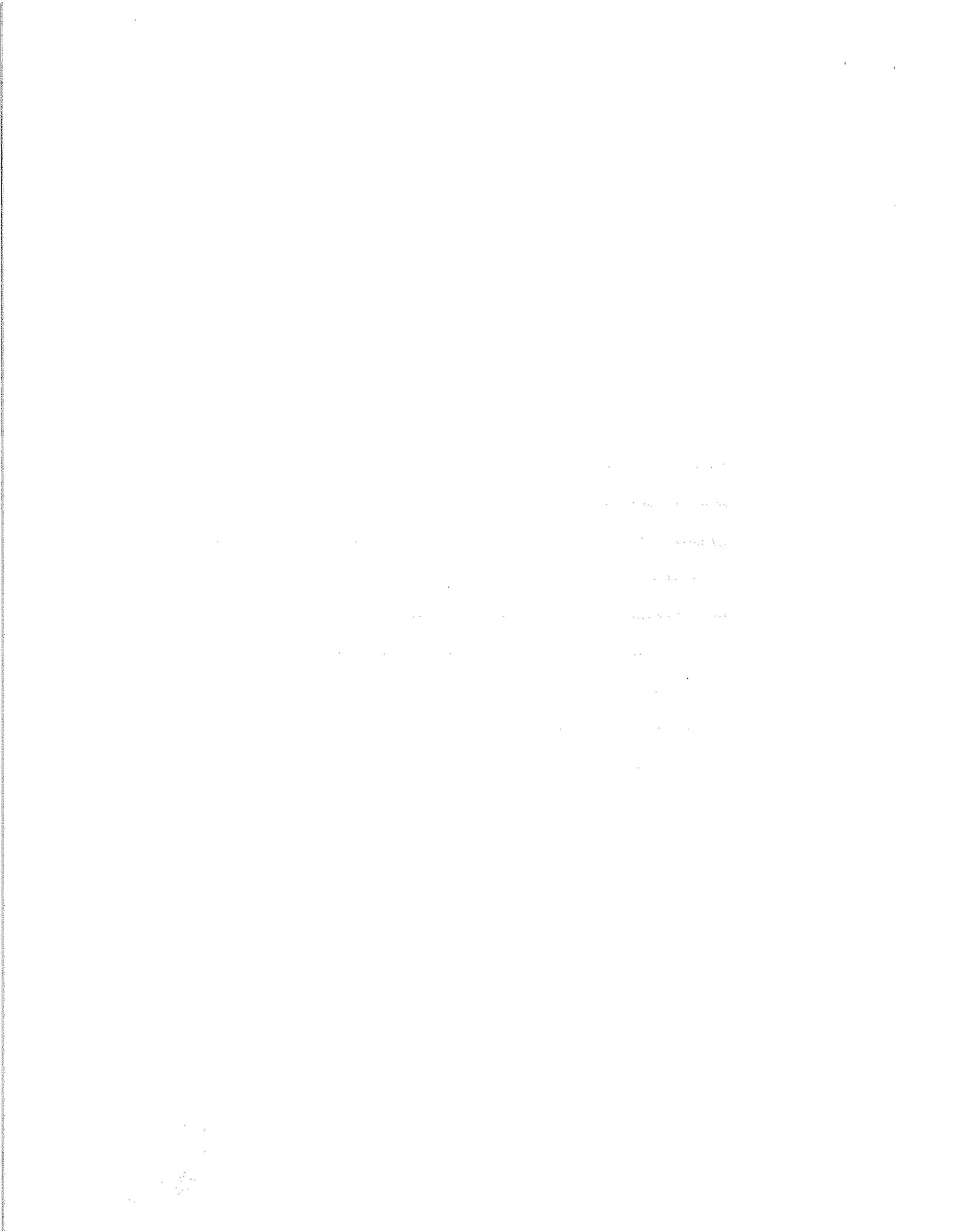
Está integrado por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, uno o varios vocales y cinco suplentes, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, solamente por un período más.

Art. 34.- En caso de renuncia, ausencia y otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración las vacantes se llenan así: El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente, el Vice-Presidente, Secretario y Tesorero por el Vocal y el Vocal por un Suplente.

Art. 35.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Llevar libros de registro de Asociados, de acta de Asamblea General y del mismo Consejo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de Asamblea General;
- c) Rendir cuentas a la Asamblea General de las operaciones y negocios de la cooperativa, por lo menos, cada seis meses, o cuando lo solicite el 20% de los asociados como mínimo, y mantenerlos informados constantemente a los asociados de sus actividades;
- d) Celebrar mensualmente reuniones generales de trabajo, para dar a conocer a los asociados las actividades de la cooperativa.



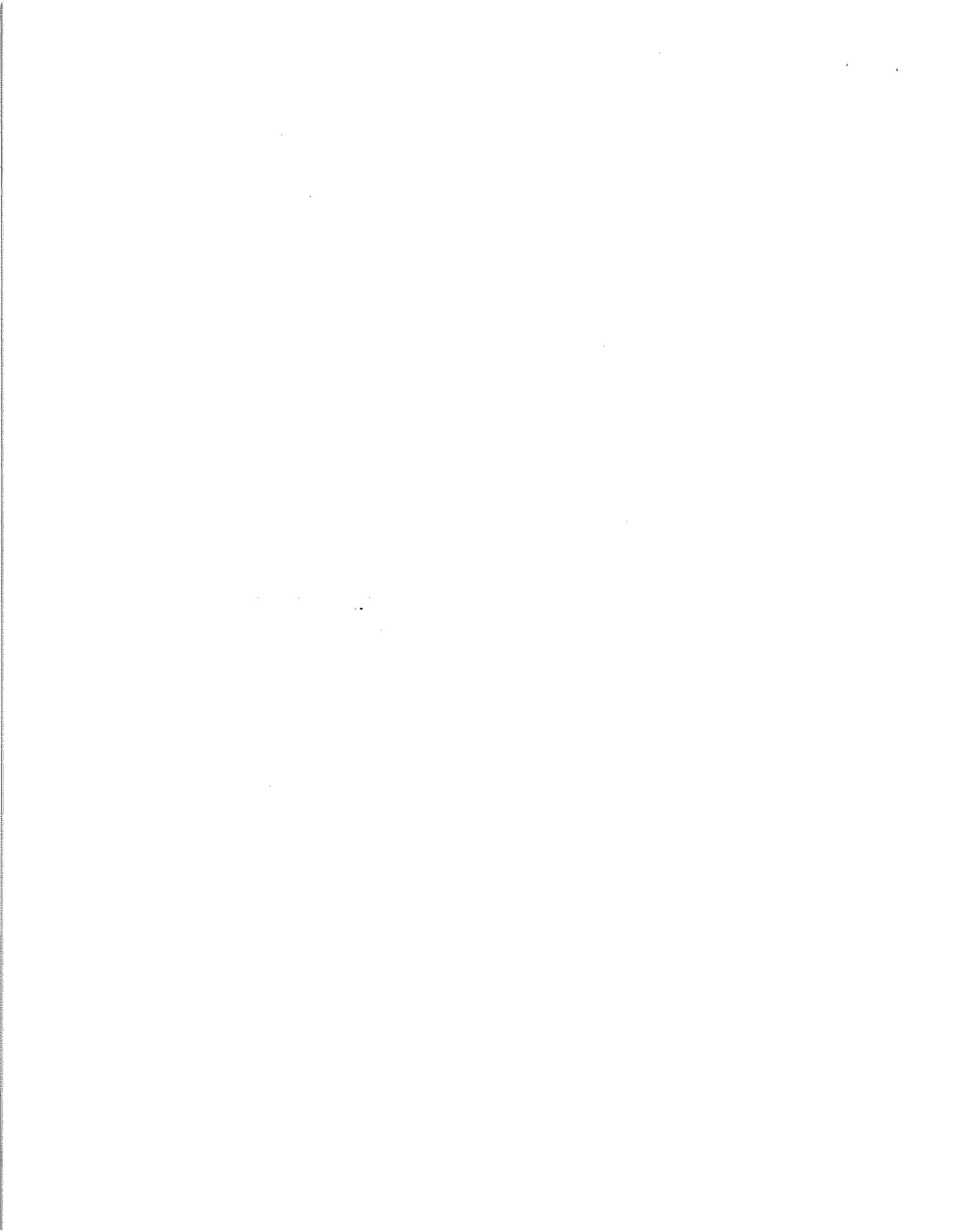




.....

- e) Formalizar los contratos que la Asamblea General autorice, aprobar aquéllos cuyo valor sea inferior al diez por ciento de los activos de que disponga la cooperativa y los demás que sean de su competencia;
- f) Someter a aprobación de la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto y el plan anual Operativo, la memoria de labores, el estado de resultados, el Balance General y el proyecto de Distribución Excedentes;
- g) Recibir y entregar bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la cooperativa;
- h) Autorizar el pago de las obligaciones de la cooperativa en la forma y condiciones establecidas en los respectivos contratos o en estatutos;
- i) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, ya sean de asociados y de delegados;
- j) Coordinar, controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas, presupuestos y llevar los registros de la cooperativa;
- k) Elaborar manuales de organización y administración y los reglamentos internos de la cooperativa y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- l) Tramitar y resolver las solicitudes y peticiones de los asociados;







.....

- m) Nombrar y remover al Gerente y a propuesta de éste al personal de la cooperativa;
- n) Proponer a la Asamblea General los comités permanentes que fueren necesarios y nombrar aquéllos de carácter transitorio para actividades específicas;
- o) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos o privados;
- p) Representar a la cooperativa en la cogestión de la empresa, de tal forma que haya una amplia colaboración entre la cooperativa y el Estado, especialmente en lo relativo a la administración, asistencia técnica, financiera y programa de desarrollo social, a fin de cumplir con los objetivos de la Reforma Agraria;
- q) Depositar los fondos y valores de la cooperativa en instituciones bancarias o financieras y autorizar los miembros que tendrán firma registrada. El consejo procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible;
- r) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía,
y
- s) Realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de la cooperativa, así







.....

como la armonía de sus órganos y de sus miembros y los demás que señalen las leyes, reglamentos, estos Estatutos y la Asamblea General.

Art. 36.- El Consejo de Administración se reúne una vez por semana y extra ordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias son hechas por el Presidente o quién haga sus veces y los acuerdos y resoluciones se toman por la mayoría de votos de los que forman el quórum.

Pueden asistir los suplentes a las sesiones, pero sin derechos a votos, a menos que estén sustituyendo a un propietario.

Art. 37.- En las sesiones del Consejo de Administración, ordinarias y extraordinarias, hay quórum con la mayoría de los miembros propietarios o los Suplentes llamados al efecto. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Art. 38.- No pueden ser miembro de Consejo de Administración:

- a) Los menores de 21 años de edad;
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida;
- c) Quienes tengan menos de un año de antigüedad en la cooperativa, salvo cuando éste se encuentre recién constituida en cuyo caso no se exige este requisito;
- d) Quienes no estén al día con sus aportaciones en la cooperativa, y

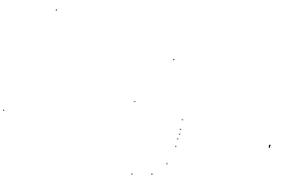


The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in the following tables and charts.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It highlights the key trends observed in the data and offers recommendations for future research and practice. The overall goal is to provide a clear and concise overview of the study's results and their significance.





.....

e) Los miembros de otro órgano de la cooperativa.

Art. 39.- Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquier de las causas siguientes:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la cooperativa;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reuniones generales de trabajo;
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en estos estatutos, por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieren rendido y por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio a la cooperativa;
- d) Por gestionar, con notoria impericia o negligencia, manifestada en actos concretos debidamente comprobados; y
- e) En general por violar las leyes de reforma Agraria, otras leyes de la República, estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.

Art. 40 .- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, pudiendo







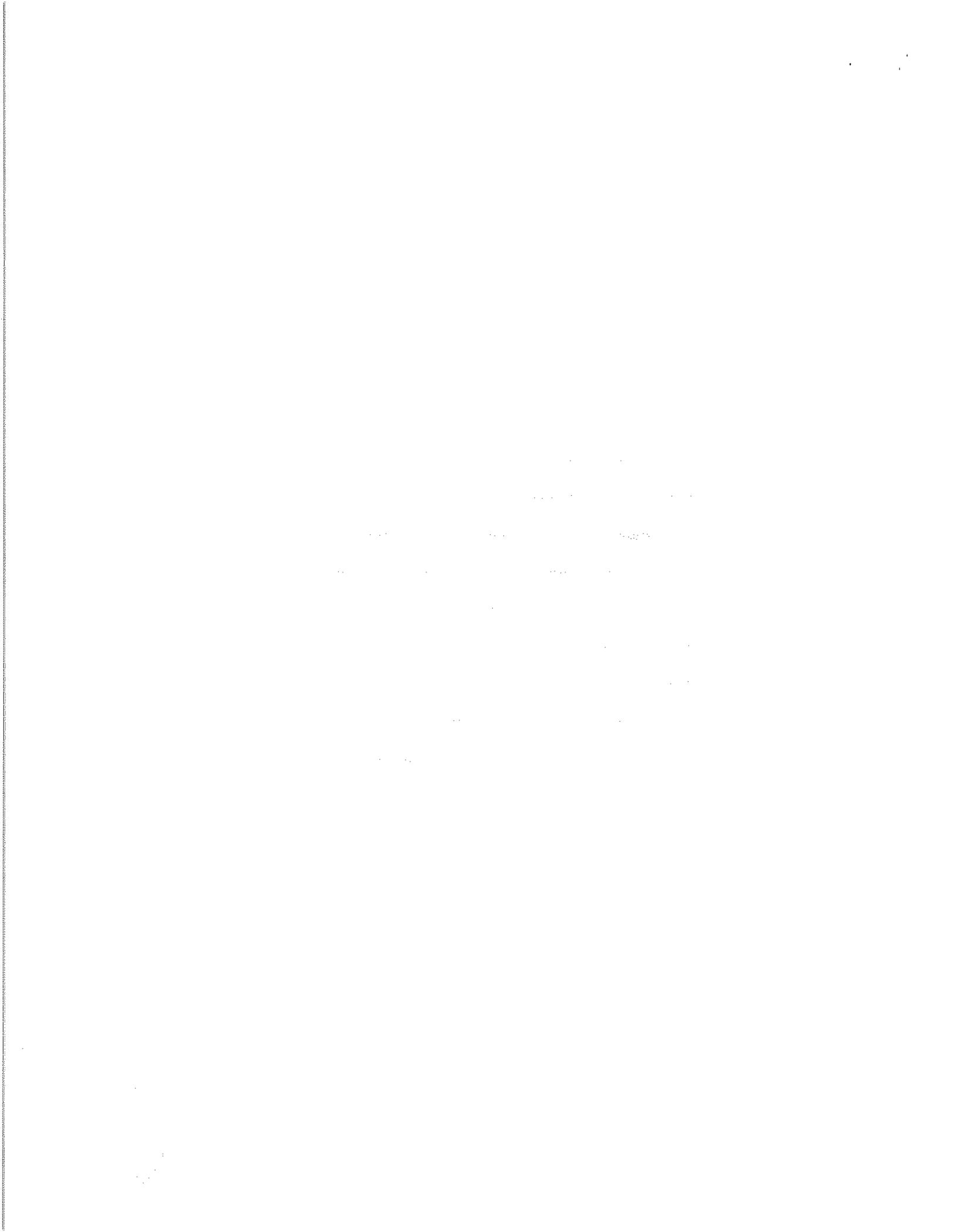
.....

otorgar poderes generales o especiales, previa-
autorización del Consejo de Administración;

- b) Asumir las funciones gerenciales para dirigir
la marcha de la empresa cuando no hubiere Geren
te. Estas funciones las desempeñará gratuita-
mente;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Ge
neral, del Consejo de Administración y otros ac
tos sociales de la cooperativa;
- d) Autorizar juntamente con el tesorero o Gerente
y el Cogestor las inversiones de fondo que ha-
yan sido aprobadas por el Consejo de Administra
ción y poner su visto bueno a los Balances;
- e) Mantener mancomunadamente con el Tesorero o Ge
fente y el Cogestor la cuenta o cuentas Banca-
rias de la cooperativa y firmar, girar, endosar
y cancelar cheques, letras de cambio y otros
títulos valores, relacionado con la actividad
económica de la cooperativa;
- f) Firmar los contratos, escrituras públicas y
otros documentos en que por su calidad de re-
presentante legal requieran su intervención,
previo acuerdo del Consejo de Administración
y del Cogestor;
- g) Autorizar las erogaciones de fondo de Caja chica
conforme lo establecido por el Consejo de Adminis
tración;

.....







.....

tración, y

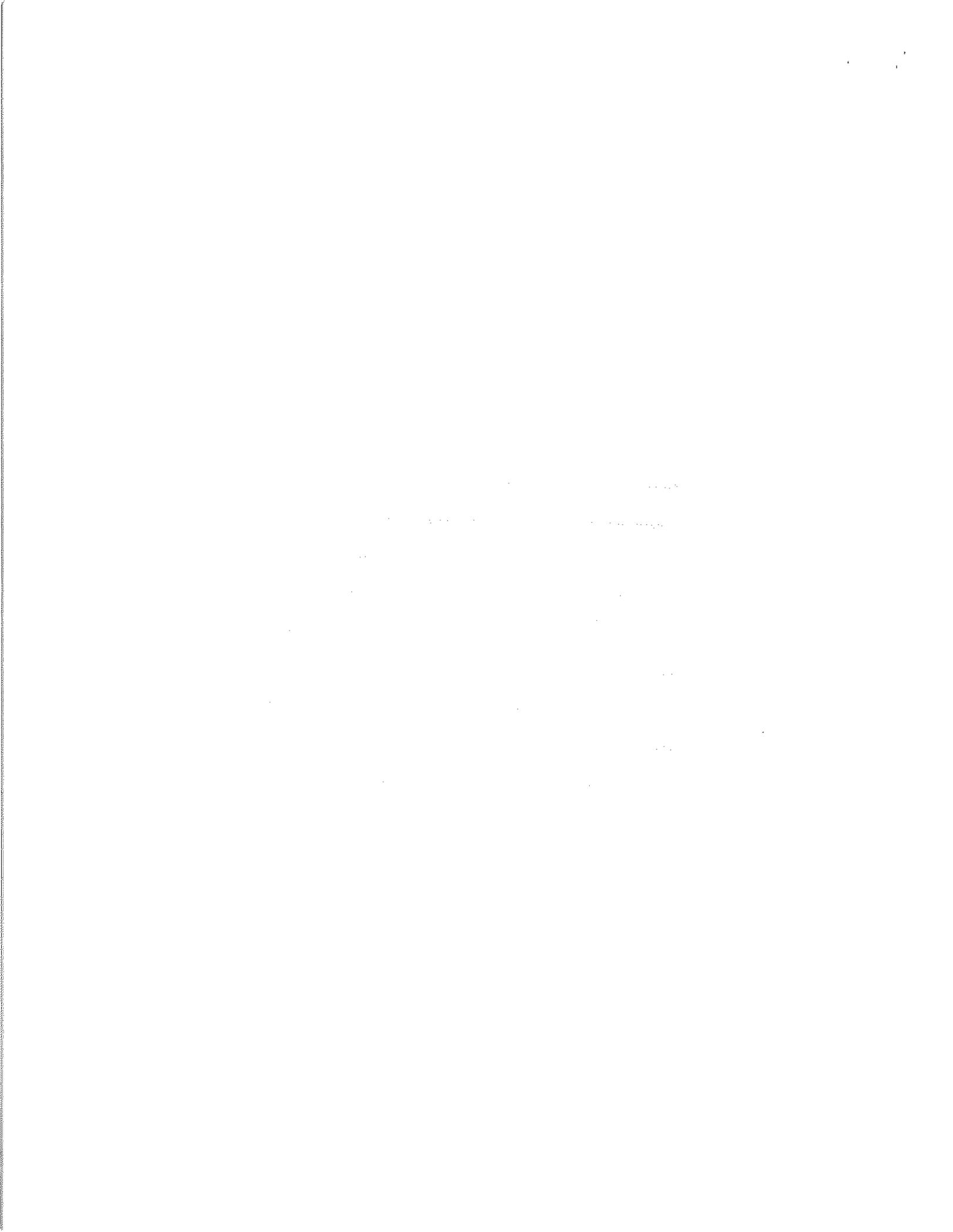
- h) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración y estos estatutos.

Art. 41 .- El Vice-Presidente hace las veces de presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 42 .- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Cooperativa siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas bancarias correspondientes.
- b) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, y con el visto bueno del Presidente y del Cogestor;
- c) Exigir que se lleven al día los registros de contabilidad y financieros y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el Balance de Comprobación y otros informes de la Cooperativa, dentro de los primeros quince días de cada mes;







-
- e) Enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería y ^a otras instituciones oficiales que lo soliciten, los balances y estados financieros con la periodicidad que dichos organismos lo requieran. Estos documentos deben ser autorizados con su firma, la del Cogestor, Presidente y Contador;
 - f) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requerido por el Consejo de Administración, la Asamblea General o el ISTA a través del Cogestor, y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando, por expirar sus funciones o ser destituido de su cargo, tenga que entregarlo a su sustituto; y
 - g) En general, las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, relativos a su cargo y dentro de las normas legales.

Art. 43.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y expedir las certificaciones de actas y otras que el Consejo se asigne;
- b) Recibir, despachar y archivar la corres.....







.....

pondencia y autorizar con su firma, los documentos que expida la cooperativa, después que el Consejo decida lo conveniente;

- c) Actuar como Secretario en las Secciones de Asamblea General, y
- d) Redactar las actas, distribuir las Convocatorias y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 44.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Presidir la sesión de Asamblea General o del Consejo de Administración cuando no estén presentes el Presidente ni el Vice-Presidente;
- b) Elaborar el acta respectiva cuando el Secretario faltase a una Sesión de Asamblea General o del Consejo de Administración, y
- c) Las demás funciones que le señale el Consejo de Administración.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 45.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y fiscaliza los actos del Consejo de Administración, la Gerencia y demás órganos de la misma.

Art. 46.- La Junta de Vigilancia está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal y tres Suplentes.

Son electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.





para otro período adicional únicamente, sesionará ordinaria-
mente una vez por semana y extraordinariamente las veces que
sea necesario. Las decisiones se toman por mayoría de votos
y a las sesiones pueden asistir los suplentes, sin derecho a
voto, a menos que sustituya a un propietario.

Art. 47.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Vigilar que los miembros del Consejo de Admi-
nistración, de los comités y asociados cumplan
con sus deberes;
- b) Examinar las actas y supervisar el cumplimien-
to de los acuerdos tomados por la Asamblea Ge-
neral, Consejo de Administración y demás órga-
nos de la Cooperativa;
- c) Supervisar la percepción, custodia o inversión
de los fondos de la Cooperativa, formulando a
los responsables de los mismos, las sugerencias
y recomendaciones del caso;
- d) Velar por que la Contabilidad se lleve con la debi-
da puntualidad y corrección y que los balances,
inventarios, informes y memorias se elaboren y
se den a conocer en su debido tiempo;
- e) Informar al Consejo de Administración, al Geren-
te, al Cogestor o al respectivo comité, las
irregularidades o anomalías que observase y veri-
ficar si éstas se han corregido.







.....

- e) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados, debidamente seleccionados por ella;
- f) Informar a la Asamblea General de su gestión;y
- g) En general, velar por el estricto cumplimien-
to de las leyes, estos Estatutos y acuerdos de Asamblea General.

Art. 48.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 38, de estos Estatutos y quienes sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o conyuge o compañera de vida, de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

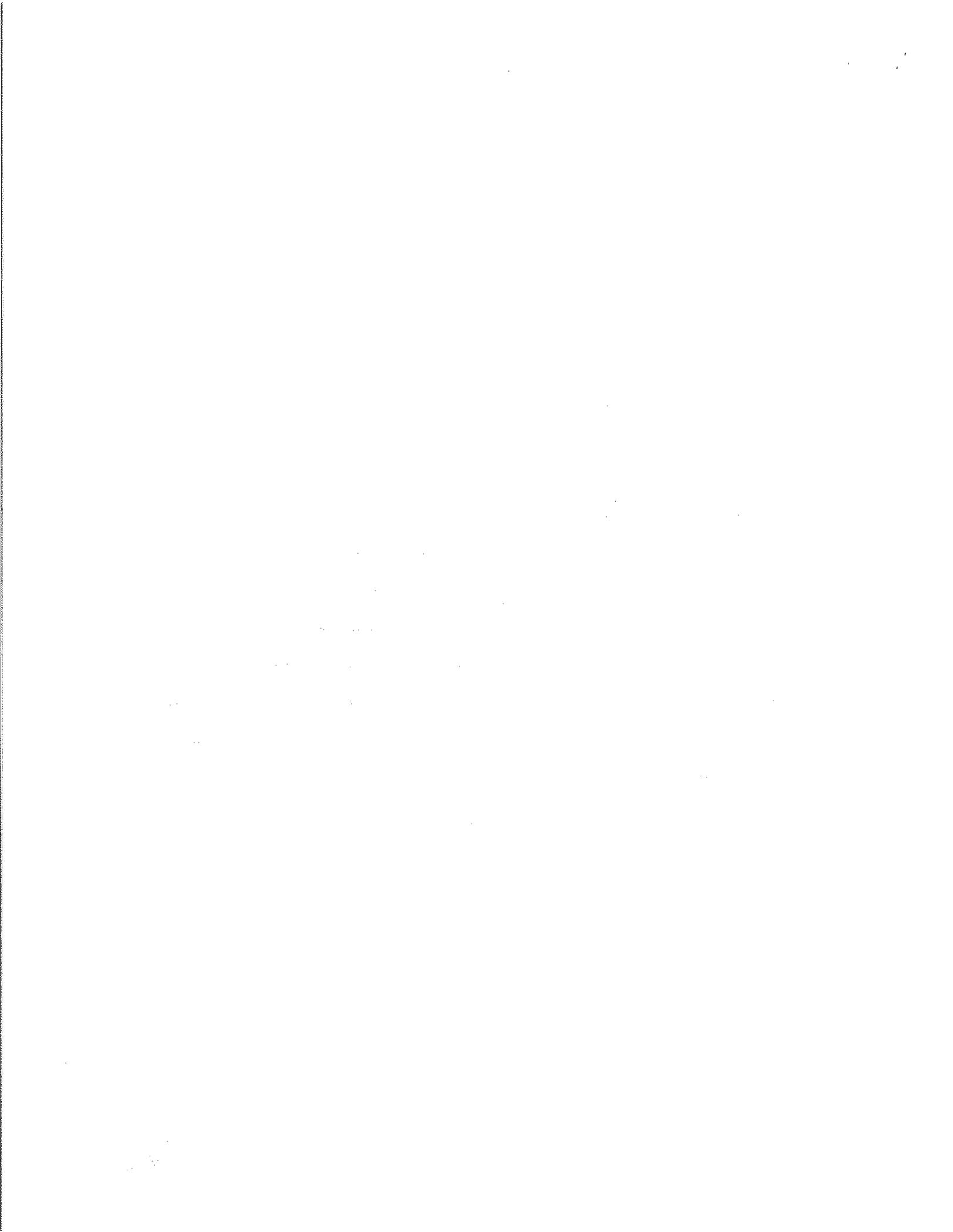
Art. 49.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo, cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

DE LOS COMITES

Art. 50.- La Cooperativa integrará los comités que sean necesarios para ejecutar los programas y proyectos productivos y de desarrollo económico y social de la misma. El Consejo de Administración acordará la integración de los comités que fueren necesarios, los cuales pueden ser:

- a) De gestión asociativa, y
- b) De gestión empresarial.







Art. 51 .- Los Comités de gestión asociativa, tienen a su cargo el desarrollo de programas que beneficien a la generalidad de los asociados, su familia y su comunidad, y persiguen fines de carácter social, educacional, salud, vivienda, alimentación, formación ciudadana y otros.

Están integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración y tienen un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dentro de estos comités es necesario que existan siempre el de Educación y el de Previsión Social.

Art. 52.- Los Comités de gestión empresarial, tienen a su cargo el desarrollo de programas que tiendan al fortalecimiento Administrativo, económico y financiero de la Cooperativa, principalmente en los sectores agrícolas, pecuarios, piscícolas, forestales, agro-industriales, comerciales, artesanales o de cualquier otro tipo. Serán electos por la totalidad de los asociados que desarrollen una actividad productiva específica. Están integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, y tienen un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán en sus cargos un período de dos años, pudiendo ser reelectos y dependerán jerárquicamente del Consejo de Administración.

Art. 53.- La finalidad principal de estos comités es la de asesorar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades productivas y la de promover al máximo la participación de .



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. It describes the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. The overall goal is to provide a comprehensive overview of the research process and its outcomes.



todos sus miembros en el desarrollo de los programas de acción específicos y en las responsabilidades productiva y de gestión, para este efecto los Comités mantendrán comunicación constante con el Consejo de Administración, Gerente y Cogestor para informarle de los programas a su cargo y participar en la elaboración y evaluación de los planes futuros.

Art. 54.- Los Comités sesionarán como mínimo una vez cada quince días y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Las convocatorias a sesión las hará el Presidente del respectivo comité.

DEL GERENTE

Art. 55.- El Consejo de Administración puede nombrar un Gerente, para ejecutar las funciones técnicas y Administrativas de la Cooperativa

El cargo de Gerente es incompatible, con cualquier cargo de los órganos de Administración y de Vigilancia, de la misma y puede ser o no miembro de la Cooperativa, concurrirá a las sesiones del Consejo de Administración siempre que sea requerido para ello, con el objeto de emitir su opinión ilustrativa.

Art. 56.- Corresponde al Gerente.-

- a) Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa y presentarlos oportunamente al Consejo de Administración.
- b) Exigir al Contador la elaboración de los balances, estados financieros y informes y demás asuntos que sean de su competencia;



11/11/11



- c) Atender la gestión empresarial;
- d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción del personal y asignar sus deberes a los empleados y trabajadores y dirigirlos en sus labores;
- e) Coordinar y supervisar las labores de los Comités;
- f) Coordinar las actividades con el Cogestos y firmar conjuntamente con éste, el tesorero y el Presidente, los documentos que requieren su firma; y
- g) Ejecutar las demás funciones que le señalen estos Estatutos y las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración en lo concerniente a su cargo.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE DIRECCION

VIGILANCIA Y COMITES

Art. 57.- El cargo de directivo no es remunerado en forma alguna. El hecho de pertenecer a un cuerpo directivo no concede privilegios especiales, por lo tanto el cargo se desempeñará gratuitamente. Sin embargo, los miembros de los cuerpos directivos que trabajen en labores de oficina o de producción, recibirán por ello la remuneración correspondiente. Se prohíbe a los miembros de los cuerpos mencionados el incremento de su remuneración, Salvo que sea aprobado por la Asamblea General.



The first part of the document
 discusses the general principles
 of the proposed system.
 It then goes on to describe
 the various components
 and their functions.
 Finally, it concludes with
 a summary of the main
 findings and recommendations.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
 DEPARTMENT OF PHYSICS



.....

Art. 58.- El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y cada comité, responde de sus actos ante la Asamblea General. Cada miembro de esos organismos responderá personalmente ante la Cooperativa o ante terceros, civil o penalmente, por los daños, perjuicios o que en el ejercicio de sus funciones cometan. Solamente quedarán exentos de esa responsabilidad aquellos miembros presentes que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto al tomar la decisión y los ausentes que lo manifiesten y así se haga constar en el acta de la siguiente sesión. El directivo inconforme o ausente tiene el derecho de informar inmediatamente a la Junta de Vigilancia y al Cogestor para que tomen las providencias del caso

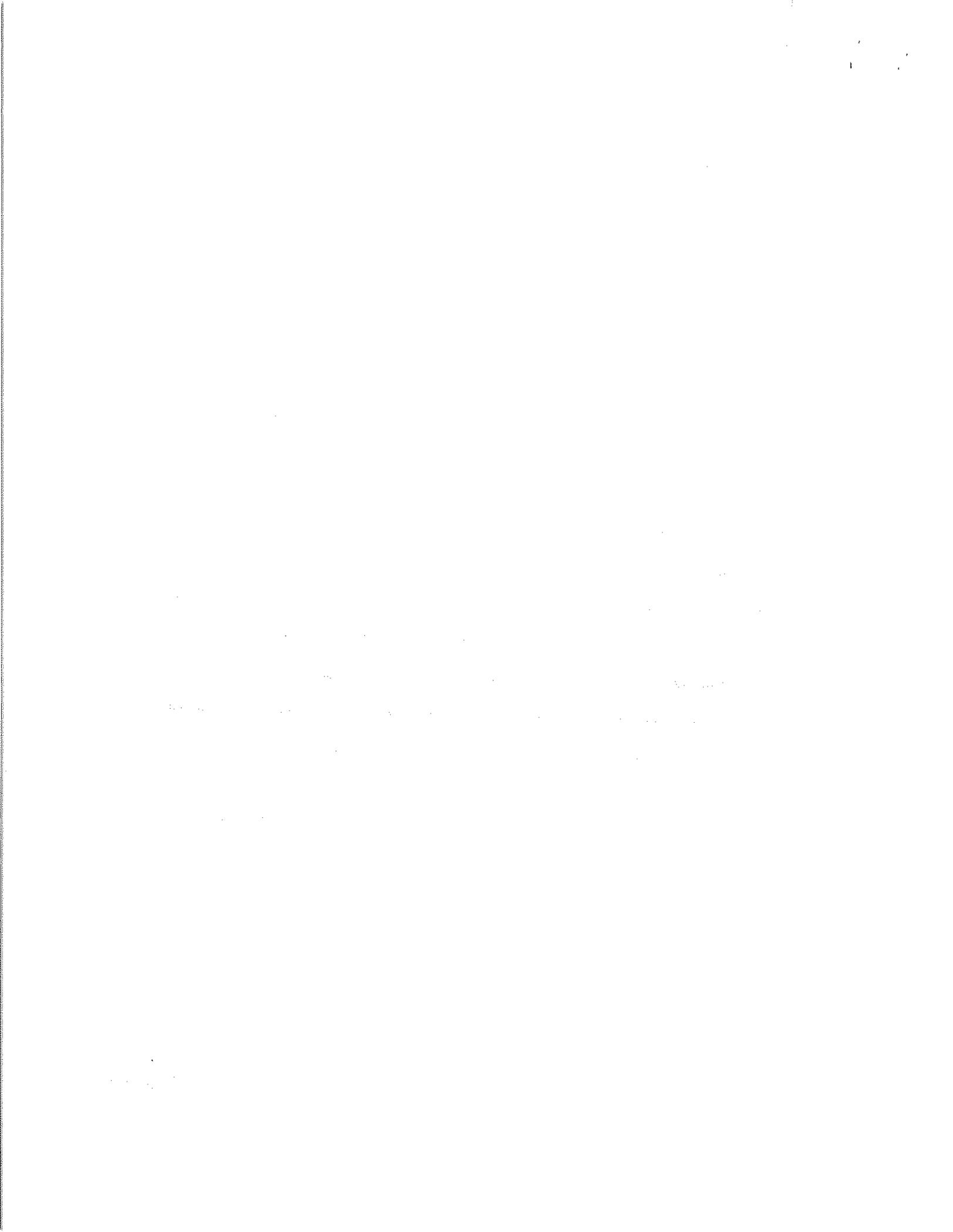
Art. 59.- En caso de ausencia definitiva y permanente de cualquier miembro propietario del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, el respectivo órgano llamará a un suplente para que ocupe la vacante, respetando la prelación establecida en el Artículo 34 de estos estatutos, hasta que la Asamblea General elija un nuevo miembro propietario.

Art. 60.- De toda sesión que celebre, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, deberán dejar constancia en acta, que aprobada, se asentará en el libro correspondiente y será firmada por los que asistan a la sesión respectiva.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

Art. 61.- El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y estará comprendido, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.







.....

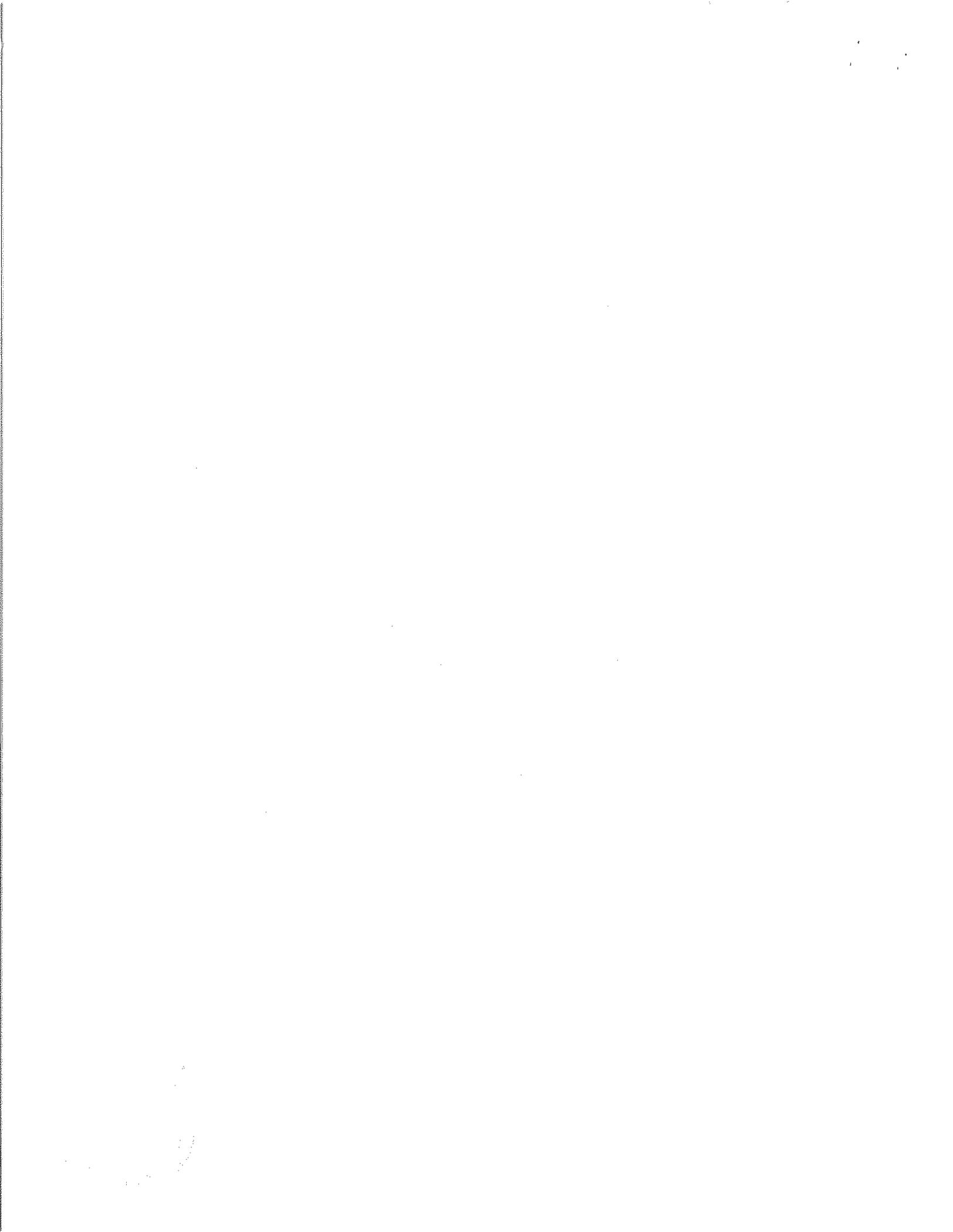
de cada año. Al final del ejercicio, el Consejo de Administración elaborará la memoria de labores, el balance General y demás estados financieros, los cuales, previo dictamen de la Junta de Vigilancia y del Cogestor, serán presentados a la Asamblea General ordinaria para que conozcan de ello y emita acuerdo aprobado o desaprobándolos.

Art. 62.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles asignados por el ISTA;
- b) El capital social aportado por los asociados;
- c) Las donaciones, legados o herencias que la Cooperativa haya recibido;
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores, que adquiere la Cooperativa independientemente de los asignados por el ISTA;
- e) Las reservas y fondos que la Asamblea General acuerde capitalizar.

Art. 63.- Los bienes muebles e inmuebles asignados por el ISTA a la Cooperativa; las donaciones, legados o herencias recibidos por la Cooperativa, los bienes muebles e inmuebles y valores que adquiere la Cooperativa independientemente de los asignados por el ISTA y las reservas y fondos de la Asamblea General acuerde capitalizar constituyen el capital comunitario de la misma; el cual es irrepartible entre los asociados; por lo tanto no tienen derecho los asociados, ni sus beneficiarios o herederos a recibir parte alguna.







.....

na de estos recursos.

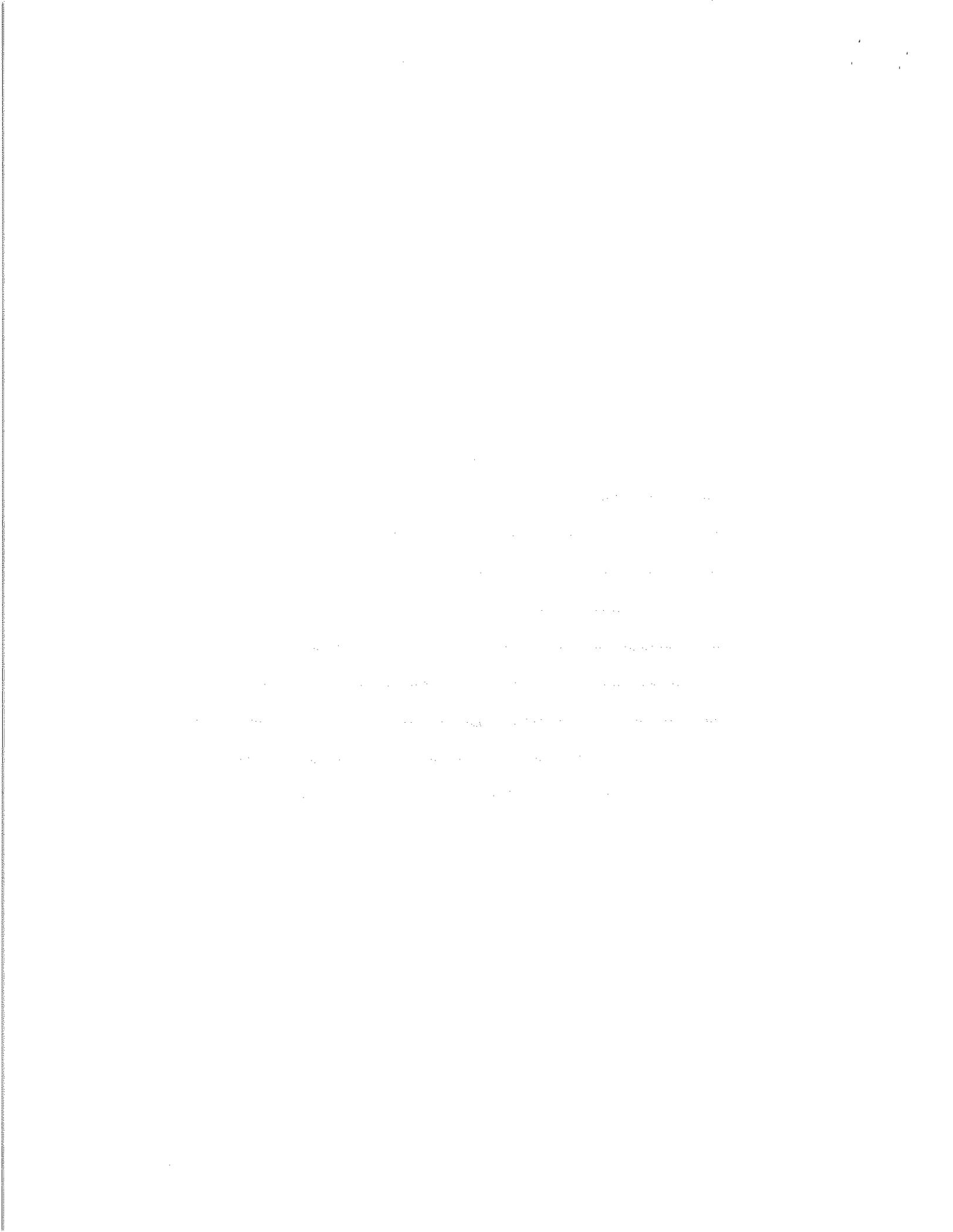
Art. 64.- Los bienes muebles e inmuebles asignados por el ISTA, deben ser pagados por la Cooperativa de acuerdo a los estipulados en la escritura de compra-venta correspondiente.

Art. 65.- El capital social es aquel aportado por los asociados y está destinado a fortalecer económicamente a la Cooperativa. Está constituido, como mínimo, por el veinte por ciento del valor de los bienes asignados por el ISTA y es aportado por partes iguales, tanto por los asociados fundadores como por los que en el futuro ingresen a la Cooperativa. Este capital es recuperable por el asociado cuando deje de pertenecer a la Cooperativa, cuando ésta se disuelva y en caso de que fallezca por sus beneficiarios o herederos.

Art. 66.- El capital social inicial de la Cooperativa se fija en [REDACTED], representados por [REDACTED]. Los certificados de aportación tienen un valor de [REDACTED], pagaderos en cuotas de DIEZ COLONES MENSUALES, deducidos del monto de las retribuciones de los asociados, durante el tiempo que están trabajando. La deducción nunca será inferior al dos por ciento de la retribución más baja pagada por la Cooperativa, a sus asociados

Art. 67.- Los aportes a capital social constarán en una libreta individual, que estará en el poder de cada asociado. Cuando los aportes completen el valor de un certificado de aportación,







se le entregará al asociado el documento respectivo, el cual será nominativo, de igual valor y contendrá la firma del presidente y Tesorero del Consejo de Administración.

Serán impresos y numerados correlativamente y registrado en el talón que como comprobante existirá en la Cooperativa.

Los certificados de aportación no son negociable.

Art. 68.- En caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el asociado puede pedir su reposición al Consejo de Administración, previa justificación del hecho.

El Consejo de Administración, con visto bueno del Cogestor, repóndra los certificados, con las mismas formalidades que el original, quedando los extraviados o destruidos sin ningún valor. Debe anotarse la reposición en el talón del certificado extraviado o destruido.

Art. 69.- En caso de que los bienes de la Cooperativa sean revaluados el capital social debe ser ajustado en la misma proporción, con el objeto de que este conserve siempre el porcentaje mínimo estipulado en el artículo 65 de estos Estatutos.

Art. 70.- La Cooperativa destinará sus recursos económicos y financieros adquiridos através de sus operaciones y actividades, en orden preferente de la manera siguiente:

- a) Al pago de los créditos a la producción y refaccionarios;
- b) Al pago de la deuda Agraria y otras contraídas con el ISTA;
- c) A desarrollar programas de beneficios sociales de la comunidad, y







.....

- d) A desarrollar otro tipo de proyectos productivos.

Art. 71.- Cuando haya excedentes, la Cooperativa los distribuirá así:

- a) El diez por ciento como mínimo para constituir la reserva legal;
- b) El veinte por ciento como mínimo para constituir el fondo de la capitalización;
- c) El diez por ciento como mínimo para el fondo de previsión social;
- d) El cinco por ciento para el fondo de Educación; y
- e) El cinco por ciento para el fondo de solidaridad.

El remanente se distribuirá entre los asociados por partes iguales, de tal manera que a cada asociado le corresponda igual cantidad. En caso especial de falta de conducta, acciones, disociadoras o negligencias en el trabajo, la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración podrá disminuir al asociado su excedente.

De acuerdo a las necesidades de la Cooperativa y de la comunidad la Asamblea General podrá aumentar los porcentajes establecidos en este Artículo para las reservas y fondos o crear otros fondos o reservas, _____

_____, disminuyendo el porcentaje repartible.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary data was collected through direct observation and interviews with key stakeholders.

The analysis of the data revealed several key trends and insights. One of the most significant findings was the impact of market fluctuations on the overall performance. The data shows a clear correlation between external factors and the internal metrics being tracked.

Based on these findings, several recommendations are provided to improve the system. These include implementing more robust data security measures and enhancing the reporting capabilities. The goal is to create a more efficient and reliable process for data management.

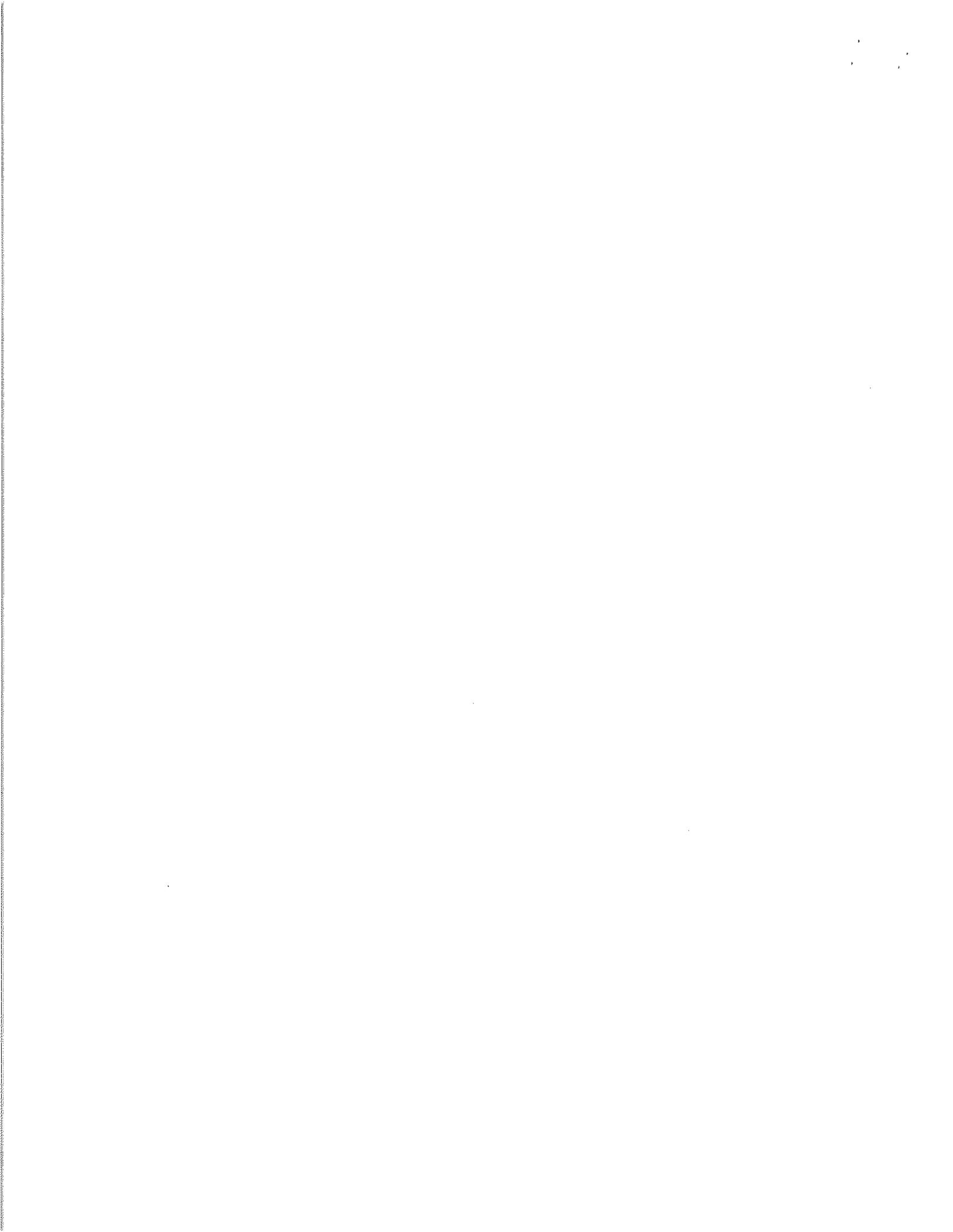


.....

Art. 72.- Las reservas y fondos señalados en el Artículo anterior, tienen los siguientes fines:

- a) La reserva legal, para cubrir las pérdidas producidas, _____ en un ejercicio económico;
- b) El fondo de capitalización, para reinvertirla en la obtención de activos fijos y para desarrollar otros proyectos productivos;
- c) El fondo de previsión social, para desarrollar programas de beneficio social para los asociados de la Cooperativa, su grupo familiar, y la comunidad,
- d) El fondo de educación, para el fomento de la educación cooperativista, otros programas educativos para los asociados, su grupo familiar y la comunidad; y
- e) El fondo de solidaridad, para hacer préstamos blandos preferentemente a las Cooperativas económicamente débiles que tienen problemas de financiamiento o que han sufrido pérdidas ocasionadas por desastres naturales o por cualquier causa, o para obras







.....

de beneficio colectivo de la comunidad. Este fondo será mans-
jado por una comisión nombrada por las Cooperativas y se depo-
sitará en el Banco de Fomento Agropecuario o en un organismo
financiero propio de las Cooperativas.

CAPITULO V

DE LA COGESTION

Art. 73.- La Cogestión es la Administración conjunta entre el estado,
atraves del ISTA y la Cooperativa, con el objeto, de lograr la
consolidación de la estructura social y económica de la Coopera-
tiva y procurar el mejor aprovechamiento y combinación de los
factores de producción, que haga posible la obtención de incre-
mento en la productividad del trabajo, la tierra y el capital.

La Cogestión durará, hasta que la Cooperativa logre su con-
solidación y sus asociados alcancen la capacidad para adminis-
trarla racionalmente.

Art. 74.- Durante el período de cogestión la Cooperativa, sus órganos di-
rectivos y gerenciales y sus asociados, deberán acatar o cumplir
con lo resuelto en cualquiera de las instancias establecidas en
el pacto de Cogestión.

Art. 75.- En virtud del pacto de cogestión, la Cooperativa se obliga a:

- a) Planificar y programar conjuntamente con
el Cogestor las actividades de la Coopera-
tiva;
- b) Manejar mancomunadamente la cuenta o cuen-
tas bancarias;



.....

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are designed to help improve the efficiency and effectiveness of the processes being studied. The author also notes the limitations of the study and suggests areas for future research.



- c) Permitir la participación e intervención del Cogestor en las funciones administrativas, financieras y en los programas de carácter social;
- d) Solicitar al Cogestor la autorización para la venta de ganado y otros rubros en que se necesite tal autorización;
- e) Permitir al Cogestor que participe en las sesiones de los cuerpos directivos y comités;
- f) Permitir al Cogestor que oriente, supervise, intervenga y evalúe desde el punto de vista técnico, administrativo, funcional, económico, financiero y social. el desarrollo de la Cooperativa, y
- g) Las demás disposiciones que se establezcan en estos estatutos y en virtud del pacto de Cogestión, procurando siempre una actuación conjunta en la gestión administrativa y organización social.

En todos estos casos el Cogestor buscará lo mejor para la Cooperativa, hacer lo social y económicamente fuerte y actuar de acuerdo siempre con las leyes de la reforma Agraria.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Art. 76.- La Cooperativa será disuelta a propuesta del Instituto Salvadoreño de Agricultura y Ganadería







.....

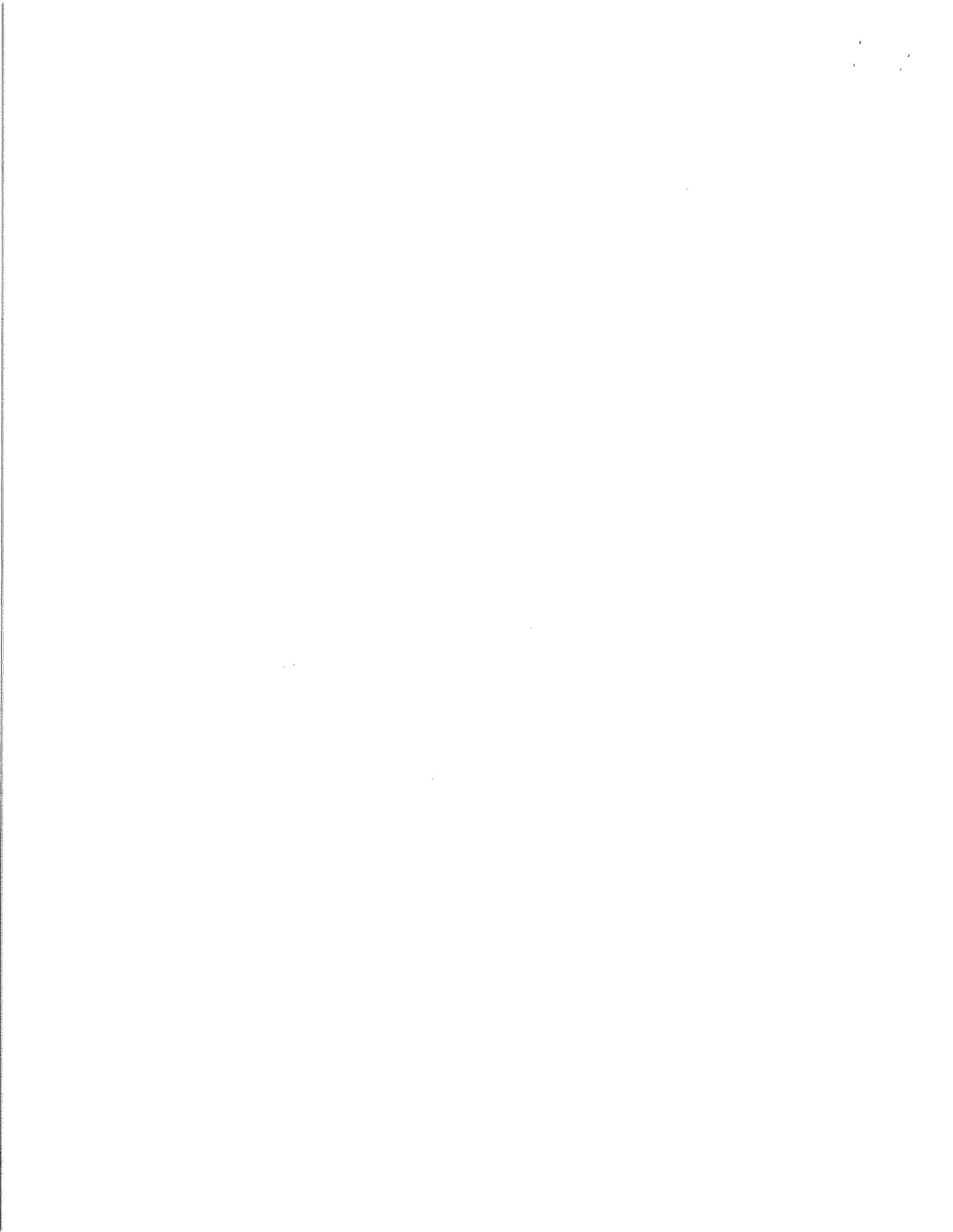
refio de Transformación Agraria (ISTA), por medio de decreto Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería, siendo esta misma autoridad la que ordenará la cancelación de la Inscripción en el registro respectivo.

Art. 77.- Las causales de disolución son:

- a) Infringir gravemente las leyes de la Reforma Agraria;
- b) Por imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos de la Cooperativa.
- c) Por la disminución, del patrimonio de la Cooperativa, que imposibilita continuar en sus operaciones;
- d) Por disminución del mínimo de sus asociados; fijado por estos Estatutos, durante el lapso de un año;
- e) Por abandono de la propiedad asignada o por no querer o no poder trabajar, durante un período consecutivo de seis meses, sin causas justificadas; y
- f) Por cualesquiera otras causas graves que a juicio del ISTA, lo amerite.

Art. 78.- Acordada la disolución y cancelada la inscripción de la Cooperativa, los bienes patrimoniales adjudicados por el ISTA y cualquier otro bien adquirido posteriormente por ésta, pasan al ISTA. En propiedad quién dispondrá de ello de conformidad a los fines que le otorguen las leyes.





77
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asociaciones Agropecuarias
San Salvador, C.A.

.....

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GERENCIALES

Art. 79.- En la Cooperativa cada asociado será retribuido de acuerdo al trabajo que desempeñe y de conformidad al sistema de remuneración aprobado por la Asamblea General.

Art. 80.- La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea General puede concertar con otra u otras Cooperativas, ó Asociaciones, Convenios o Acuerdos encaminados a disminuir sus costos; hacer un mejor aprovechamiento de su maquinaria, equipo, insumo y demás bienes de que disponga; establecer servicios comunes y, en general, facilitar su óptimo funcionamiento y expansión. Entre tales convenios y acuerdos se les prestará primordial atención a los que tiendan a:

- a) Organizar la comercialización de los productos y servicios de las Cooperativas o Asociaciones reciprocamente interesados;
- b) Desarrollar proyectos agro-industriales;
- c) Suministrarse entre sí los elementos necesarios para la producción, así como artículos de uso y consumo que satisfagan las necesidades de los asociados, de sus grupos familiares y de la comunidad;
- d) Gestionar créditos que cubran sus necesidades
- e) Proporcionarse entre sí asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, pecuarios, contables, administrativos y otros
- f) Establecer almacenes, silos, servicios de . . .



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in the following tables and charts.

The fourth section provides a comprehensive overview of the findings. It highlights the key trends and patterns observed in the data. These findings are then discussed in the context of the research objectives and existing literature.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are aimed at improving the efficiency and effectiveness of the processes being studied. The author also identifies areas for further research and provides a list of references.



equipos y maquinarias agrícolas, talleres de mantenimiento y otros;

- f) Planificar la producción de acuerdo con los planes y programas que los organismos competentes hayan formulado, y
- g) Ejecutar programas comunes de desarrollo social relacionados con la alimentación, salud vivienda, y recreación, etc.

Art. 81.- Los bienes muebles, maquinarias, semovientes o de cualquier otra naturaleza, que adquiera la Cooperativa de conformidad con la ley y estos Estatutos, pueden venderlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en prenda o comodatos, según convenga a los intereses de la Cooperativa, previa autorización del ISTA.

Art. 82.- El Asociado que fuere afectado por alguna resolución del Consejo de Administración o cualquier comité, puede recurrir ante la Junta de Vigilancia en primera instancia.

En caso de inconformidad con la resolución tomada por ésta, puede hacerlo ante la próxima Asamblea General. Este mismo procedimiento se emplea para resolver las diferencias que surjan entre cualquiera de los miembros de los del Consejo de Administración o de cualquier comité. Si el conflicto es entre miembros de la Junta de Vigilancia se recurre en primera instancia ante el Consejo de Administración. De lo resuelto por la Asamblea General no hay otro recurso.

Art. 83.- La Cooperativa esta obligada a atender las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del ISTA,



.....

en relación con el número de asociados, adquisición de tierras, programas de trabajo y explotación técnica de las mismas y demás sugerencias que estos organismos hagan para la buena marcha del proceso de Reforma Agraria. Especialmente está obligado a cumplir con lo siguiente:

- a) A destinar las tierras asignadas exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades que le son propias;
- b) A no transferir la totalidad o parte de las tierras asignadas sin previa autorización del ISTA;
- c) A no constituir grábámenes sobre las tierras, excepto previa autorización del ISTA;
- d) A explotar las tierras en forma eficiente y de conformidad con los planes de desarrollo Nacional;
- e) A cumplir con las normas y disposiciones dictados para la conservación y usos de los Recursos Naturales Renovables.

Art. 84.- Los presentes Estatutos tienen fuerza obligatoria para todos los asociados, debiendo cumplir estrictamente con sus disposiciones, o pena de las sanciones que en ellos se estipulan.

Esta Cooperativa sucede de pleno derecho a la ASOCIACION AGROPECUARIA/ISTA LA CARRERA, la cual fué constituida el DÍAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, y obtuvo su personalidad Jurídica por decreto Ejecutivo. En el ramo de Agricultura y Gane



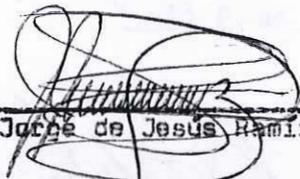




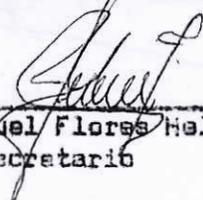
.....

dería del día TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. En sus de
rechos y obligaciones, absorbiendo su Activo y Pasivo.

Los presentes Estatutos fuerón aprobados en Asamblea General Extra
ordinaria el día DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO,
y entrarán en vigencia en la fecha que el Departamento de Asociacio
nes Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería los Aprue
be.


José de Jesús Ramírez Lémus
Presidente


José Gerhan Coreaas Joya
Vice- Presidente

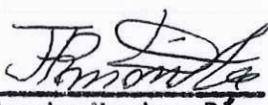

Víctor Manuel Flores Helena
Secretario


Luis Alberto Zayas Martínez
Tesorero

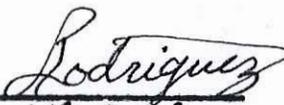

Guillermo Alberto Helena
Vocal


Juan Antonio Umaña Rodríguez
Vocal


José Luis Molina Umanzor
Vocal


Alberto Montes Díaz
Vocal




Luis Adán Rodríguez
Vocal



Departamento de Asociaciones Agropecuarias
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Los presentes Estatutos de la Asociación COOPERATIVA DE LA REEOR
MA AGRARIA "HACIENDA LA CARRERA", DE R.L.
después de revisados por este Departamento fueron APROBADOS.

San Salvador, 24 de enero de 19 86



[Signature]
Secretario
Victor Manuel Lopez

[Signature]
JEFE DEL DEPARTAMENTO

Asociación Agropecuaria I.S.T.A.
FINCA LA CARRERA
Usulután, El Salvador, C. A.
Tel. 62-0464

32-2-52

81

17 ABR. 1986

16, de Abril de 1,986.-

Señor:

Jefe del Departamento de
Asociaciones Agropecuarias
San Salvador.

Estimado Señor:

De la manera más atenta y con instrucciones de los señores miembros del Consejo de Administración de esta Asociación Agropecuaria, de Responsabilidad Limitada, de este domicilio, comunico a ud. Que en sesión celebrada el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, se acordó convocar a los asociados a una sesión de Asamblea General Extraordinaria, la que se llevará a cabo en el local de reuniones de esta misma Cooperativa a partir de las ocho horas del día tres de mayo del corriente año; de acuerdo a la convocatoria y proyecto de agenda que se agrega.-

Así mismo ruego a ud; si para ello no hubiera inconveniente alguno, se sirva designar un delegado, para que nos asesore en las deliberaciones y observe su desarrollo.



[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL FLORES HELENA
SECRETARIO.

sygb.-



RECEIVED
FEBRUARY 1967
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

1967 FEB 19

...

...

...

...

...

82

CONVOCATORIA

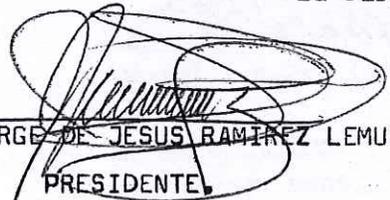
El Consejo de Administración de la Asociación Agropecuaria I.S.T.A. Hacienda La Carrera de Responsabilidad Limitada, de este domicilio, de conformidad con el artículo veintiseis de nuestros estatutos; CONVOCA a todos sus asociados a una sesión de Asamblea General Extraordinaria la que se llevará a cabo en el local de reuniones "Casa Los Naranjos" de esta Cooperativa, a partir de las ocho horas del día tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.-

Si después de transcurrida una hora a la convocatoria, no se hubiere integrado el QUORUM, requerido la Junta de Vigilancia levantará acta en que consten tales circunstancias, así como el número y nombres de los asistentes a la Asamblea, cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos con un número de asociados hábiles, que no sea inferior al 25% de total. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

PROYECTO DE AGENDA

- 1º. COMPROBACION DEL QUORUM
- 2º. LECTURA, APROBACIÓN O NO APROBACION DE LA AGENDA
- 3º. LECTURA, APROBACION O NO DEL ACTA ANTERIOR
- 4º. PRESENTACION, APROBACION O NO DE LOS INFORMES:
 - a) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
 - b) DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
- 5º. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS.
- 6º. TOMA DE PROTESTA.

La Carrera, 16 de Abril de 1,986. ✓


JORGE DE JESUS RAMIREZ LEMUS.
PRESIDENTE.


VICTOR MANUEL FLORES HELENA.
SECRETARIO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

El presente documento tiene por objeto notificar a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Agropecuaria de San Salvador, que se celebrará el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis a las trece horas y veinte minutos en el local de la Asociación Agropecuaria de San Salvador, para tratar el orden del día que se adjunta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, San Salvador, a las trece horas y veinte del día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Tiénesse por recibida la notificación de la Asamblea General Extraordinaria antes mencionada.

- Jorge de Jesús Romero Lemus, Departamento de Asociaciones Agropecuarias
Presidente.

- 62-0464 -



Carlos Felipe Zapata
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

X.

2 - MAYO 1986

32-2-52 83

Hacienda La Carrera, 30 de Abril de 1986.

Sr. Jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias.
Presente.

Atentamente por éste medio El Consejo de Administración en nombre de la Asociación Agropecuaria I.S.T.A. Hacienda La Carrera, le hace una atenta invitación, para que nos acompañe a la celebración de Asamblea General Ordinaria de Asociados, la cual se llevará a cabo el día tres de mayo del corriente año, en el local de la Cooperativa.

HOZA 8:00 A.M.

El objeto de dicha Asamblea es elegir al nuevo Consejo de Administración e informar sobre las actividades desarrolladas en el período 1985-1986.

Esperando contar con su presencia, le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,



[Handwritten signature]
JORGE DE JESUS RAMIREZ LEMUS
Presidente

JJRL/rtp.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, San Salvador, a las 10 horas y 30 Min. del día DOS de MAYO de mil novecientos ochenta y 83

Tiénesse por recibida la notificación de la Asamblea General ORDINARIA antes mencionada.

Departamento de Asociaciones Agropecuarias



Carlos Felipe Zepeda
Carlos Felipe Zepeda
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

Hernán Francisco Rodríguez Motorista
Rodríguez

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA CERTIFICA QUE: La anterior fotocopia que consta de cuarenta y nueve hojas es una reproducción fiel de su original que corre agregado al expediente que este Departamento lleva de la ASOCIACIÓN COOPERTIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "HACIENDA LAS CARRERAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en cantón San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, está inscrita bajo la siguiente codificación número: 32-2-SR-03-06-80.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



Manzano
Licenciada Ángela del Carmen Manzano
Jefa del Departamento de Legalización y Registro